



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/ RS N°33 Arbolado | EX-2025-03268726-GCABA-COMUNA4

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes n° 3263 y n° 1777, el Decreto n° 166/GCBA/13, las actas N° 6487; 6816; 6820; 6825; 6835; 6838; 6841; 6850; 6852; 6864; 6866; 6868; 6887; 6889; 6901; 6902; 6926; 6927; 6938; 6939; 6940; 6941; 6942; 6943; 6944; 6945; 6946; 6947; el Informe N° IF-2025-03269526-GCABA-COMUNA4 ,EX-2025-03268726-GCABA-COMUNA4 y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece en su artículo 127 que las Comunas son unidades de gestión política y administrativa con competencias territorial;

Que, asimismo, el artículo 128 de la citada Constitución, dispone que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que, en ese sentido, se sancionó la Ley N° 1.777, la cual especifica en su artículo 10 que las Comunas tienen a su cargo en forma exclusiva: a) la planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento urbano de las vías secundarias y otras de menor jerarquía, según normativa vigente y b) la planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento de los espacios verdes, de conformidad con la Ley de presupuesto";;

Que, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la Ciudad y la Ley N° 1.777, el Poder Ejecutivo dictó oportunamente el Decreto N° 371/13, por medio del cual, entre otras cuestiones, transfirió a las Comunas las misiones, funciones y responsabilidades primarias relativas al mantenimiento de los espacios verdes de la Ciudad, con las excepciones previstas en su Anexo I;

Que, en la misma línea, emitió el Decreto N° 166/13 y su modificatorio N° 55-GCABA/14, a través del cual se transfirió a las Comunas algunas de las misiones y funciones establecidas en la Ley N° 3.263;

Que, posteriormente mediante Decreto N° 110/20 se modificaron los Decretos antes citados a fin de ampliar el proceso de transferencias a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en relación a los espacios bajo su órbita, como asimismo sobre la gestión del arbolado público urbano;

Que, de esta forma el art. 1° del Decreto N° 166/13 (modificado por el Decreto N° 110/20) transfiere a las comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3.263 de Arbolado Público Urbano, con excepción de las prescriptas por incisos a, b, e y f del artículo 3°; los

artículos 4°, 6° y 7°; los incisos b y c del artículo 14; los incisos e y f del artículo 15; y los artículos 16, 20 y 21;

Que, en este sentido, el art. 4° del Decreto mencionado transfiere a las Comunas las responsabilidades primarias relativas al mantenimiento integral del arbolado público urbano, el cual comprende a las especies arbóreas, las palmeras y las arbustivas manejadas como árboles, que conforman el arbolado de alineación, así como los implantados en otros bienes del dominio público del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por la Ley N° 1.777;

Que, la Ley N° 3263 tiene por objeto proteger e incrementar el Arbolado Público Urbano, implementando los requisitos técnicos y administrativos a los que ajustar las tareas de intervención sobre los mismos;

Que, asimismo, prevé en su artículo 15 que la Autoridad de Aplicación podrá efectuar tareas de tala o extracción en diferentes supuestos;

Que, en tal sentido, el citado artículo prevé que “La Autoridad de Aplicación podrá efectuar estas tareas cuando: a) *El árbol esté seco.* b) *Por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación.* c) *Asimismo, en caso de ser técnicamente imposible practicar el trasplante, según lo dispuesto en el artículo 14, la Autoridad de Aplicación podrá talar o extraer ejemplares sólo en las siguientes circunstancias.* d) *Para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes.* e) *Cuando impidan u obstaculicen el trazado o realización de obras públicas.* f) *Por el trazado o mantenimiento de un servicio público.* g) *Cuando se encuentre fuera de la línea de plantación respecto al resto de los árboles de la vereda, constituyendo un obstáculo.* h) *Cuando por su localización resulte imposible ubicar las entradas de vehículos necesarias para cumplir con los requerimientos de estacionamiento y carga y descarga dispuestos por el Código de Planeamiento Urbano para el uso correspondiente.* Siempre que no mediaren situaciones excepcionales que no admitan demora, se deberá fijar un cartel junto al ejemplar a ser extraído o talado por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente”;

Que, de acuerdo a lo que surge de los informes de inspección, oportunamente realizados, corresponde efectuar la extracción urgente de los ejemplares arbóreos ubicados en los espacios que se detallan en el ANEXO I (IF-2025-03269526-GCABA-COMUNA4), y que a todos sus efectos, forma parte de la presente resolución, dándole a los mismos, prioridad ALTA;

Que se dan en el caso las circunstancias de excepción previstas en el artículo transcripto ut supra, que habilitan la actuación de esta Administración y resulta imprescindible su extracción con urgencia para garantizar la seguridad;

Que la Ley N° 3263 establece, en sus artículos 5° a 7°, los recaudos a seguir en caso de plantación y/o reposición de arbolado público urbano;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por Ley la n°1.777 y el Decreto n°166/13;

LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N°4

RESUELVE:

Artículo 1 °.- Autorizase a la empresa ECOLOGIA URBANA S.R.L 30-68725648-0, destinada por cuenta y cargo de esta Comuna, a realizar las tareas de extracción de los ejemplares arbóreos ubicados en los espacios que a continuación se detallan, y a que todos sus efectos forma parte de esta Resolución.

DIRECCIÓN	ALTURA	REFERENCIA
LOS PATOS	2285	FTE LD 2

DRUMOND	2278	2-
A. PALACIOS	960	1+
NECOCHEA	455	FTE
ATUEL	676	
DR. E. FINOCHIETTO	436	1+
LOS PATOS	3195	LD
PJE J. PAZOS	2519	FTE
PJE DR. P. BALIÑA	3388	LD
LOS PATOS (ESC INFANTIL N°11)	3004	
DR. E. OCHOA	497	FTE
HERNANDARIAS	424	
AV. A. ALCORTA	1802	
MONASTERIO	613	1-
AV. F, DE LA CRUZ	1402	
AV. F, DE LA CRUZ	1402	1+
GRAL HORNOS	1142	1-
ATUEL	217	FTE
DR. E. FINOCHIETTO	834	FTE
AV. ALMAFUERTE 66 (ESC N° 2 EJ 36	66	
AV. ALMAFUERTE 66 (ESC N° 2 EJ 40	66	
LOS PATOS 3042 ESC N° 28 (PATIO INTERNO)	3042	EJ 3
LOS PATOS 3042 ESC N° 28 (PATIO INTERNO)	3042	EJ 4
LOS PATOS 3042 ESC N° 28 (PATIO INTERNO)	3042	EJ 1
LOS PATOS 3042 ESC N° 28 (PATIO INTERNO)	3042	EJ 2
LOS PATOS 3042 ESC N° 28 (PATIO INTERNO)	3042	EJ 5
SAN RICARDO	2499	
SAN RICARDO	2401	4+

Artículo 2º.- Efectuadas las extracciones dispuestas en el artículo precedente, se deberá plantar nuevo ejemplar en el lugar liberado por el ejemplar extraído, de acuerdo a lo establecido en el capítulo II de la Ley N 3263.-

Artículo 3º .- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido, Archívese

Digitally signed by Silvia Monica MILLARA
Date: 2025.01.13 11:48:48 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/ RS N° 34- EX-2025-03476078-GCABA-COMUNA4

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes n° 3263 y n° 1777, el Decreto n° 166/GCBA/13, las actas N° 6580; 6584; 6588; 6591; 6592; 6596; 6609; 6657; 6660 ; 6662 ; 6673 ; 6682 ; 6714 ; 6785; 6786; 6802; 6805; 6812; 6817; 6834; 6836; 6837; 6843; 6844; 6846; 6848; 6851; 6856; 6859; 6860; 6861; 6862; 6863; 6867; 6904; 6928; 6929; 6930; el Informe N° IF-2025-03477080-GCABA-COMUNA4, EX-2025-03476078-GCABA-COMUNA4 y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece en su artículo 127 que las Comunas son unidades de gestión política y administrativa con competencias territorial;

Que, asimismo, el artículo 128 de la citada Constitución, dispone que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que, en ese sentido, se sancionó la Ley N° 1.777, la cual especifica en su artículo 10 que las Comunas tienen a su cargo en forma exclusiva: a) la planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento urbano de las vías secundarias y otras de menor jerarquía, según normativa vigente y b) la planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento de los espacios verdes, de conformidad con la Ley de presupuesto";

Que, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la Ciudad y la Ley N° 1.777, el Poder Ejecutivo dictó oportunamente el Decreto N° 371/13, por medio del cual, entre otras cuestiones, transfirió a las Comunas las misiones, funciones y responsabilidades primarias relativas al mantenimiento de los espacios verdes de la Ciudad, con las excepciones previstas en su Anexo I;

Que, en la misma línea, emitió el Decreto N° 166/13 y su modificatorio N° 55-GCABA/14, a través del cual se transfirió a las Comunas algunas de las misiones y funciones establecidas en la Ley N° 3.263;

Que, posteriormente mediante Decreto N° 110/20 se modificaron los Decretos antes citados a fin de ampliar el proceso de transferencias a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en relación a los espacios bajo su órbita, como asimismo sobre la gestión del arbolado público urbano;

Que, de esta forma el art. 1° del Decreto N° 166/13 (modificado por el Decreto N° 110/20) transfiere a las comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N°

3.263 de Arbolado Público Urbano, con excepción de las prescriptas por incisos a, b, e y f del artículo 3º; los artículos 4º, 6º y 7º; los incisos b y c del artículo 14; los incisos e y f del artículo 15; y los artículos 16, 20 y 21;

Que, en este sentido, el art. 4º del Decreto mencionado transfiere a las Comunas las responsabilidades primarias relativas al mantenimiento integral del arbolado público urbano, el cual comprende a las especies arbóreas, las palmeras y las arbustivas manejadas como árboles, que conforman el arbolado de alineación, así como los implantados en otros bienes del dominio público del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por la Ley N° 1.777;

Que, la Ley N° 3263 tiene por objeto proteger e incrementar el Arbolado Público Urbano, implementando los requisitos técnicos y administrativos a los que ajustar las tareas de intervención sobre los mismos;

Que, asimismo, prevé en su artículo 15 que la Autoridad de Aplicación podrá efectuar tareas de tala o extracción en diferentes supuestos;

Que, en tal sentido, el citado artículo prevé que “La Autoridad de Aplicación podrá efectuar estas tareas cuando: a) El árbol esté seco. b) Por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación. c) Asimismo, en caso de ser técnicamente imposible practicar el trasplante, según lo dispuesto en el artículo 14, la Autoridad de Aplicación podrá talar o extraer ejemplares sólo en las siguientes circunstancias. d) Para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes. e) Cuando impidan u obstaculicen el trazado o realización de obras públicas. f) Por el trazado o mantenimiento de un servicio público. g) Cuando se encuentre fuera de la línea de plantación respecto al resto de los árboles de la vereda, constituyendo un obstáculo. h) Cuando por su localización resulte imposible ubicar las entradas de vehículos necesarias para cumplir con los requerimientos de estacionamiento y carga y descarga dispuestos por el Código de Planeamiento Urbano para el uso correspondiente. Siempre que no mediaren situaciones excepcionales que no admitan demora, se deberá fijar un cartel junto al ejemplar a ser extraído o talado por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente”;

Que, de acuerdo a lo que surge de los informes de inspección, oportunamente realizados, corresponde efectuar la extracción urgente de los ejemplares arbóreos ubicados en los espacios que se detallan en el ANEXO I (IF-2025-03477080-GCABA-COMUNA4), y que a todos sus efectos, forma parte de la presente resolución, dándole a los mismos, prioridad ALTA;

Que se dan en el caso las circunstancias de excepción previstas en el artículo transcripto ut supra, que habilitan la actuación de esta Administración y resulta imprescindible su extracción con urgencia para garantizar la seguridad;

Que la Ley N° 3263 establece, en sus artículos 5º a 7º, los recaudos a seguir en caso de plantación y/o reposición de arbolado público urbano;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por Ley la n°1.777 y el Decreto n°166/13;

LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N°4

RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizase a la empresa ECOLOGIA URBANA S.R.L 30-68725648-0, destinada por cuenta y cargo de esta Comuna, a realizar las tareas de extracción de los ejemplares arbóreos ubicados en los espacios que a continuación se detallan, y a que todos sus efectos forma parte de esta Resolución:

DIRECCIÓN	ALTURA	REFERENCIA
A. DE VEDIA	2450	
TROLE	377	
CORRALES	965	1-
DEAN FUNES	2131	1+
CNEL E. BONORINO	3500	
CACHI	296	
T. LIBERTI	1031	
TRAFUL	3384	
TRAFUL	3477	
AV. SAENZ	440	
GUANAHANI	322	
SANTO DOMINGO	4256 A	
EREZCANO	2830	
PJE GUAYQUIRARO	555	
CORTEJARENA	3650	FTE 1+
USPALLATA	4125 LD	
USPALLATA	4011 LD	
MOM	3538	FTE 1+
DARACT	2289	
JOSE C. PAZ	3476	
JOSE C. PAZ	3604	LA
JOSE C. PAZ	3309	FTE 1+
JACINTO VERDAGUER	3549	FTE
JACINTO VERDAGUER	3549	FTE 2+
RIO CUARTO	4510	
JOSE PAZOS	2585	
TILCARA	2365	1+
F. RIVERA	1683	FTE
AV. ALMAFUERTE	880	
AZARA	1530	1+
AV. MONTES DE OCA	1809	LD
RIO CUARTO	1660	
P. CHUTRO	3028	FTE
CACHI	322	
D. TABORDA	615	
G. DE ASENCIO	3215	
G. DE ASENCIO	3270	3+
G. DE ASENCIO	3270	2+

Artículo 2º.- Efectuadas las extracciones dispuestas en el artículo precedente, se deberá plantar nuevo ejemplar en el lugar liberado por el ejemplar extraído, de acuerdo a lo establecido en el capítulo II de la Ley N 3263.-

Artículo 3º .- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido, Archívese.

Digitally signed by Silvia Monica MILLARA
Date: 2025.01.14 14:01:39 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/ RS N°35

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes n° 3263 y n° 1777, el Decreto n° 166/GCBA/13, las actas N° 6212; 6215;6217;6218;6221;6226;6228;6230;6231;6232;6244;6281;6284;6287;6289;6291; 6308;6325;6326;6330;6415;6416;6461;6462;6463;6470;6488;6493;6494;6499, el Informe N°IF-2025-03828893-GCABA-COMUNA4, EX-2025-03828285-GCABA-COMUNA4 y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece en su artículo 127 que las Comunas son unidades de gestión política y administrativa con competencias territorial;

Que, asimismo, el artículo 128 de la citada Constitución, dispone que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que, en ese sentido, se sancionó la Ley N° 1.777, la cual especifica en su artículo 10 que las Comunas tienen a su cargo en forma exclusiva: a) la planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento urbano de las vías secundarias y otras de menor jerarquía, según normativa vigente y b) la planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento de los espacios verdes, de conformidad con la Ley de presupuesto";

Que, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la Ciudad y la Ley N° 1.777, el Poder Ejecutivo dictó oportunamente el Decreto N° 371/13, por medio del cual, entre otras cuestiones, transfirió a las Comunas las misiones, funciones y responsabilidades primarias relativas al mantenimiento de los espacios de la Ciudad, con las excepciones previstas en su Anexo I;

Que, en la misma línea, emitió el Decreto N° 166/13 y su modificatorio N° 55-GCABA/14, a través del cual se transfirió a las Comunas algunas de las misiones y funciones establecidas en la Ley N° 3.263;

Que, posteriormente mediante Decreto N° 110/20 se modificaron los Decretos antes citados a fin de ampliar el proceso de transferencias a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en relación a los espacios bajo su órbita, como asimismo sobre la gestión del arbolado público urbano;

Que, de esta forma el art. 1° del Decreto N° 166/13 (modificado por el Decreto N° 110/20) transfiere a las comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3.263 de Arbolado Público Urbano, con excepción de las prescriptas por incisos a, b, e y f del artículo 3°; los

artículos 4°, 6° y 7°; los incisos b y c del artículo 14; los incisos e y f del artículo 15; y los artículos 16, 20 y 21;

Que, en este sentido, el art. 4° del Decreto mencionado transfiere a las Comunas las responsabilidades primarias relativas al mantenimiento integral del arbolado público urbano, el cual comprende a las especies arbóreas, las palmeras y las arbustivas manejadas como árboles, que conforman el arbolado de alineación, así como los implantados en otros bienes del dominio público del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por la Ley N° 1.777;

Que, la Ley N° 3263 tiene por objeto proteger e incrementar el Arbolado Público Urbano, implementando los requisitos técnicos y administrativos a los que ajustar las tareas de intervención sobre los mismos;

Que, asimismo, prevé en su artículo 15 que la Autoridad de Aplicación podrá efectuar tareas de tala o extracción en diferentes supuestos;

Que, en tal sentido, el citado artículo prevé que “La Autoridad de Aplicación podrá efectuar estas tareas cuando: a) El árbol esté seco. b) Por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación. c) Asimismo, en caso de ser técnicamente imposible practicar el trasplante, según lo dispuesto en el artículo 14, la Autoridad de Aplicación podrá talar o extraer ejemplares sólo en las siguientes circunstancias. d) Para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes. e) Cuando impidan u obstaculicen el trazado o realización de obras públicas. f) Por el trazado o mantenimiento de un servicio público. g) Cuando se encuentre fuera de la línea de plantación respecto al resto de los árboles de la vereda, constituyendo un obstáculo. h) Cuando por su localización resulte imposible ubicar las entradas de vehículos necesarias para cumplir con los requerimientos de estacionamiento y carga y descarga dispuestos por el Código de Planeamiento Urbano para el uso correspondiente. Siempre que no mediaren situaciones excepcionales que no admitan demora, se deberá fijar un cartel junto al ejemplar a ser extraído o talado por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente”;

Que asimismo, el último párrafo del mismo artículo establece que siempre que no mediaren situaciones excepciones que no admitan demora, se deberá fijar un cartel junto al ejemplar a ser extraído o talado por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente;

Que, de acuerdo a lo que surge de los informes de inspección, oportunamente realizados, corresponde efectuar la extracción de los ejemplares arbóreos ubicados en los espacios que se detallan en el ANEXO I (IF-2025-03828893-GCABA-COMUNA4), y que a todos sus efectos, forma parte de la presente resolución;

Que se dan en el caso las circunstancias de excepción previstas en el artículo transcripto ut supra, que habilitan la actuación de esta Administración y resulta imprescindible su extracción con urgencia para garantizar la seguridad;

Que la Ley N° 3263 establece, en sus artículos 5° a 7°, los recaudos a seguir en caso de plantación y/o reposición de arbolado público urbano;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por Ley la n°1.777 y el Decreto n°166/13;

LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N°4

RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizase a la empresa ECOLOGIA URBANA S.R.L 30-68725648-0, destinada por cuenta y cargo de esta Comuna, a realizar las tareas de extracción de los ejemplares arbóreos ubicados en los espacios que a continuación se detallan, y a que todos sus efectos forma parte de esta Resolución:

DIRECCIÓN	ALTURA	REFERENCIA
SOMELLERA	1335	1+
SAN ANTONIO	615	
SAN ANTONIO	623	
SAN ANTONIO	725	1+
GARRO	3078	
A. EINSTEIN	156	1-
A. EINSTEIN	225	2-
A. EINSTEIN	182	
A. EINSTEIN	463	1-
A. EINSTEIN	572	
SANTA ELENA	959	1+
PINZON	178	
JOSE C. PAZ	3516	
BONAVENA	3900	FTE
MATANZA	3128	
PEPIRI	1498	
DR. E. FINOCHIETTO	436	1+
MANUEL GARCIA	411	
MANUEL GARCIA	71	
PINZON	85	2+
A. FERREYRA	3990	2+
O. CRUZ	3364	3+
C. CASTILLO	2522	
C. CASTILLO	2380	
C. CASTILLO	2342	
CONDOR	1760	FTE
USPALLATA	3006	LD
DEL B. CENTENERA	2448	
JUAN DE DIOS FILIBERTO	910	
ALVARADO	2692	

Artículo 2º.- Efectuadas las extracciones dispuestas en el artículo precedente, se deberá plantar nuevo ejemplar en el lugar liberado por el ejemplar extraído, de acuerdo a lo establecido en el capítulo II de la Ley N 3263.-

Artículo 3º.- Fíjese un cartel junto al/los ejemplar/es a ser talado/s por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente.

Artículo 4º .- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido, Archívese.

Digitally signed by Silvia Monica MILLARA
Date: 2025.01.20 11:06:04 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/ RS N°36

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes n° 3263 y n° 1777, el Decreto n° 166/GCBA/13, las actas N° 6557; 6558; 6560; 6561; 6564; 6565; 6568; 6582; 6589; 6604; 6655; 6656; 6661; 6664; 6668; 6675; 6681; 6713; 6715; 6799; 6803; 6804; 6845; 6849; 6858; 6890; 6903, el Informe N°IF-2025-03829006-GCABA-COMUNA4, EX-2025-03828295-GCABA-COMUNA4 y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece en su artículo 127 que las Comunas son unidades de gestión política y administrativa con competencias territorial;

Que, asimismo, el artículo 128 de la citada Constitución, dispone que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que, en ese sentido, se sancionó la Ley N° 1.777, la cual especifica en su artículo 10 que las Comunas tienen a su cargo en forma exclusiva: a) la planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento urbano de las vías secundarias y otras de menor jerarquía, según normativa vigente y b) la planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento de los espacios verdes, de conformidad con la Ley de presupuesto";

Que, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la Ciudad y la Ley N° 1.777, el Poder Ejecutivo dictó oportunamente el Decreto N° 371/13, por medio del cual, entre otras cuestiones, transfirió a las Comunas las misiones, funciones y responsabilidades primarias relativas al mantenimiento de los espacios de la Ciudad, con las excepciones previstas en su Anexo I;

Que, en la misma línea, emitió el Decreto N° 166/13 y su modificatorio N° 55-GCABA/14, a través del cual se transfirió a las Comunas algunas de las misiones y funciones establecidas en la Ley N° 3.263;

Que, posteriormente mediante Decreto N° 110/20 se modificaron los Decretos antes citados a fin de ampliar el proceso de transferencias a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en relación a los espacios bajo su órbita, como asimismo sobre la gestión del arbolado público urbano;

Que, de esta forma el art. 1° del Decreto N° 166/13 (modificado por el Decreto N° 110/20) transfiere a las comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3.263 de Arbolado Público Urbano, con excepción de las prescriptas por incisos a, b, e y f del artículo 3°; los

artículos 4°, 6° y 7°; los incisos b y c del artículo 14; los incisos e y f del artículo 15; y los artículos 16, 20 y 21;

Que, en este sentido, el art. 4° del Decreto mencionado transfiere a las Comunas las responsabilidades primarias relativas al mantenimiento integral del arbolado público urbano, el cual comprende a las especies arbóreas, las palmeras y las arbustivas manejadas como árboles, que conforman el arbolado de alineación, así como los implantados en otros bienes del dominio público del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por la Ley N° 1.777;

Que, la Ley N° 3263 tiene por objeto proteger e incrementar el Arbolado Público Urbano, implementando los requisitos técnicos y administrativos a los que ajustar las tareas de intervención sobre los mismos;

Que, asimismo, prevé en su artículo 15 que la Autoridad de Aplicación podrá efectuar tareas de tala o extracción en diferentes supuestos;

Que, en tal sentido, el citado artículo prevé que “La Autoridad de Aplicación podrá efectuar estas tareas cuando: a) El árbol esté seco. b) Por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación. c) Asimismo, en caso de ser técnicamente imposible practicar el trasplante, según lo dispuesto en el artículo 14, la Autoridad de Aplicación podrá talar o extraer ejemplares sólo en las siguientes circunstancias. d) Para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes. e) Cuando impidan u obstaculicen el trazado o realización de obras públicas. f) Por el trazado o mantenimiento de un servicio público. g) Cuando se encuentre fuera de la línea de plantación respecto al resto de los árboles de la vereda, constituyendo un obstáculo. h) Cuando por su localización resulte imposible ubicar las entradas de vehículos necesarias para cumplir con los requerimientos de estacionamiento y carga y descarga dispuestos por el Código de Planeamiento Urbano para el uso correspondiente. Siempre que no mediaren situaciones excepcionales que no admitan demora, se deberá fijar un cartel junto al ejemplar a ser extraído o talado por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente”;

Que asimismo, el último párrafo del mismo artículo establece que siempre que no mediaren situaciones excepciones que no admitan demora, se deberá fijar un cartel junto al ejemplar a ser extraído o talado por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente;

Que, de acuerdo a lo que surge de los informes de inspección, oportunamente realizados, corresponde efectuar la extracción de los ejemplares arbóreos ubicados en los espacios que se detallan en el ANEXO I (IF-2025-03829006-GCABA-COMUNA4), y que a todos sus efectos, forma parte de la presente resolución;

Que se dan en el caso las circunstancias de excepción previstas en el artículo transcripto ut supra, que habilitan la actuación de esta Administración y resulta imprescindible su extracción con urgencia para garantizar la seguridad;

Que la Ley N° 3263 establece, en sus artículos 5° a 7°, los recaudos a seguir en caso de plantación y/o reposición de arbolado público urbano;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por Ley la n°1.777 y el Decreto n°166/13;

LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N°4

RESUELVE:

Artículo 1 °.- Autorizase a la empresa ECOLOGIA URBANA S.R.L 30-68725648-0, destinada por cuenta y cargo

de esta Comuna, a realizar las tareas de extracción de los ejemplares arbóreos ubicados en los espacios que a continuación se detallan, y a que todos sus efectos forma parte de esta Resolución:

DIRECCIÓN	ALTURA	REFERENCIA
CONDOR	1851	1+
DRUMOND	2345	
DRUMOND	2185	
DRUMOND	2185	2+
DR. E. FINOCHIETTO	835	
LAS PALMAS	2973	
TABARE	2018	
DEKAY	4285	
SAN ANTONIO	1006	1-
RIO CUARTO	3042	
A. BERUTI	4291	
RONDEAU	2431	
TRAFUL	3641	
PARACAS	213	
PARACAS	209	1+
A. MAGALDI	1551	1-
STO DOMINGO	4256	B
O. CRUZ	2945	
EREZCANO	2815	
PUNA	3504	
USPALLATA	4119	2-
USPALLATA	4035	LD
MANUEL GARICA	608	
I. GOMEZ	2456	
F. RIVERA	1647	FTE
R. DE PATRICIOS	629/31	
AV. F. DE LA CRUZ	1338	

Artículo 2º.- Efectuadas las extracciones dispuestas en el artículo precedente, se deberá plantar nuevo ejemplar en el lugar liberado por el ejemplar extraído, de acuerdo a lo establecido en el capítulo II de la Ley N 3263.-

Artículo 3º.- Fíjese un cartel junto al/los ejemplar/es a ser talado/s por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente.

Artículo 4º .- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido, Archívese.

Digitally signed by Silvia Monica MILLARA
Date: 2025.01.20 11:53:15 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/ RS N°37

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes n° 3263 y n° 1777, el Decreto n° 166/GCBA/13, las actas N° 6961;6962;6963; el Informe N° IF-2025-05788270-GCABA-COMUNA4, EX-2025-05779117-GCABA-COMUNA4 y;

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del artículo 10 inciso a) de la Ley 1777, concordante con lo establecido por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Comunas tienen competencia exclusiva en materia de planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento urbano de las vías secundarias y otras de menor jerarquía, según normativa vigente;

Que con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto n° 166/2013 por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley n° 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y por la Ley n.º 1777;

Que la Ley n° 3263 de arbolado público urbano prevé en su artículo 15 que la Autoridad de Aplicación podrá efectuar tareas de tala o extracción en diferentes supuestos;

Que en tal sentido, el citado artículo prevé que “La Autoridad de Aplicación podrá efectuar estas tareas cuando: a) El árbol esté seco. b) Por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación. c) Asimismo, en caso de ser técnicamente imposible practicar el trasplante, según lo dispuesto en el artículo 14, la Autoridad de Aplicación podrá talar o extraer ejemplares sólo en las siguientes circunstancias. d) Para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes. e) Cuando impidan u obstaculicen el trazado o realización de obras públicas. f) Por el trazado o mantenimiento de un servicio público. g) Cuando se encuentre fuera de la línea de plantación respecto al resto de los árboles de la vereda, constituyendo un obstáculo. h) Cuando por su localización resulte imposible ubicar las entradas de vehículos necesarias para cumplir con los requerimientos de estacionamiento y carga y descarga dispuestos por el Código de Planeamiento Urbano para el uso correspondiente. Siempre que no mediaren situaciones excepcionales que no admitan demora, se deberá fijar un cartel junto al ejemplar a ser extraído o talado por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente” (el destacado es propio);

Que, de acuerdo a lo que surge de los informes de inspección, oportunamente realizados, corresponde efectuar la

extracción urgente de los ejemplares arbóreos ubicados en los espacios verdes que se detallan en el ANEXO I (IF-2025-05788270-GCABA-COMUNA4), y que a todos sus efectos, forma parte de la presente resolución, dándole a los mismos, prioridad ALTA;

Que se dan en el caso las circunstancias de excepción previstas en el artículo transcripto ut supra, que habilitan la actuación de esta Administración y resulta imprescindible su extracción con urgencia para garantizar la seguridad;

Que la Ley N° 3263 establece, en sus artículos 5° a 7°, los recaudos a seguir en caso de plantación y/o reposición de arbolado público urbano;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por Ley la n°1.777 y el Decreto n°166/13;

LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N°4

RESUELVE:

Artículo 1 °.- Autorizase a la empresa INDALTEC S.A CUIT N° 30-65098860-0, destinada por cuenta y cargo de esta Comuna, a realizar las tareas de extracción de los ejemplares arbóreos ubicados en los espacios verdes que a continuación se detallan, y a que todos sus efectos, forma parte de esta Resolución:

DIRECCIÓN	ALTURA	REFERENCIA
PLAZA COLOMBIA C - 25	-	-
PLAZA COLOMBIA A - 3	-	-
PLAZA COLOMBIA D - 9	-	-

Artículo 2°.- Efectuadas las extracciones dispuestas en el artículo precedente, se deberá plantar nuevo ejemplar en el lugar liberado por el ejemplar extraído, de acuerdo a lo establecido en el capítulo II de la Ley N 3263.-

Artículo 3 ° .- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido, Archívese.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/ RS N°38

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes n° 3263 y n° 1777, el Decreto n° 166/GCBA/13, las actas N° 6907; 6908; 6909; 6910; 6911; 6912; 6913; 6914; 6915; 6916; 6917; 6918; 6919; 6920; 6921; 6922; 6923; 6924; 6925; 6926; 6927; 6928; 6929; 6930; 6931; 6932; 6933; 6934; 6935; 6936; 6937; 6938; 6939; 6940; 6941; 6942; 6943; 6944; 6945; 6946; 6947; 6948; 6949; 6950; 6951; 6952; 6953; 6954; 6955; 6956; 6957; 6958; 6959; 6960; 6961; 6962; 6963; 6964; 6965; 6966; 6967; 6968; 6969; 6970; 6971; 6972 ; el Informe N° IF-2025-05820064-GCABA-COMUNA4, EX-2025-05795342-GCABA-COMUNA4 y;

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del artículo 10 inciso a) de la Ley 1777, concordante con lo establecido por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Comunas tienen competencia exclusiva en materia de planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento urbano de las vías secundarias y otras de menor jerarquía, según normativa vigente;

Que con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto n° 166/2013 por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley n° 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y por la Ley n.º 1777;

Que la Ley n° 3263 de arbolado público urbano prevé en su artículo 15 que la Autoridad de Aplicación podrá efectuar tareas de tala o extracción en diferentes supuestos;

Que en tal sentido, el citado artículo prevé que “La Autoridad de Aplicación podrá efectuar estas tareas cuando: a) El árbol esté seco. b) Por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación. c) Asimismo, en caso de ser técnicamente imposible practicar el trasplante, según lo dispuesto en el artículo 14, la Autoridad de Aplicación podrá talar o extraer ejemplares sólo en las siguientes circunstancias. d) Para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes. e) Cuando impidan u obstaculicen el trazado o realización de obras públicas. f) Por el trazado o mantenimiento de un servicio público. g) Cuando se encuentre fuera de la línea de plantación respecto al resto de los árboles de la vereda, constituyendo un obstáculo. h) Cuando por su localización resulte imposible ubicar las entradas de vehículos necesarias para cumplir con los requerimientos de estacionamiento y carga y descarga dispuestos por el Código de Planeamiento Urbano para el uso correspondiente. Siempre que no mediaren situaciones excepcionales que no admitan demora, se deberá fijar un cartel junto al ejemplar a ser extraído o talado por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente” (el destacado es propio);

Que, de acuerdo a lo que surge de los informes de inspección, oportunamente realizados, corresponde efectuar la extracción urgente de los ejemplares arbóreos ubicados en los espacios verdes que se detallan en el ANEXO I (IF-2025-05820064-GCABA-COMUNA4), y que a todos sus efectos, forma parte de la presente resolución, dándole a los mismos, prioridad ALTA;

Que se dan en el caso las circunstancias de excepción previstas en el artículo transcripto ut supra, que habilitan la actuación de esta Administración y resulta imprescindible su extracción con urgencia para garantizar la seguridad;

Que la Ley N° 3263 establece, en sus artículos 5° a 7°, los recaudos a seguir en caso de plantación y/o reposición de arbolado público urbano;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por Ley la n°1.777 y el Decreto n°166/13;

LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N°4

RESUELVE:

Artículo 1 °.- Autorizase a la empresa INDALTEC S.A CUIT N° 30-65098860-0, destinada por cuenta y cargo de esta Comuna, a realizar las tareas de extracción de los ejemplares arbóreos ubicados en los espacios verdes que a continuación se detallan, y a que todos sus efectos, forma parte de esta Resolución:

DIRECCIÓN	ALTURA	REFERENCIA
PARQUE PEREYRA 3 MODULO H 4	-	-
PARQUE PEREYRA 3 MODULO H 15	-	-
PARQUE PEREYRA 3 MODULO H 6	-	-
PARQUE PEREYRA 3 MODULO I 16	-	-
PARQUE PEREYRA 3 MODULO I 7	-	-
PARQUE PEREYRA 3 MODULO H 3	-	-
PARQUE PEREYRA 2 MODULO B 15	-	-
PARQUE PEREYRA 2 MODULO F 1	-	-
PARQUE PEREYRA 1 MODULO Q 27	-	-
PARQUE PEREYRA 1 MODULO Q 17	-	-
PARQUE PEREYRA 1 MODULO Q 18	-	-
PARQUE PEREYRA 1 MODULO Q 14	-	-
PARQUE PEREYRA 1 MODULO Q 12	-	-
PARQUE PEREYRA 1 MODULO Q 2	-	-
PARQUE PEREYRA 1 MODULO Q 1	-	-
PARQUE PEREYRA 1 MODULO N 1	-	-
PARQUE PEREYRA 1 MODULO P 5	-	-
PARQUE PEREYRA 1 MODULO P 14	-	-

PARQUE PEREYRA 2 MODULO C 4	-	-
PARQUE PEREYRA 2 MODULO C 17	-	-
PARQUE PEREYRA 2 MODULO E 7	-	-
PARQUE PEREYRA 3 MODULO M 2	-	-
PARQUE PEREYRA 3 M 4	-	-
PARQUE PEREYRA 3 M 8	-	-
PARQUE PEREYRA 3 M 20	-	-

Artículo 2º.- Efectuadas las extracciones dispuestas en el artículo precedente, se deberá plantar nuevo ejemplar en el lugar liberado por el ejemplar extraído, de acuerdo a lo establecido en el capítulo II de la Ley N 3263.-

Artículo 3º .- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido, Archívese.

Digitally signed by Silvia Monica MILLARA
Date: 2025.01.29 12:44:14 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/ RS N° 39

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes n° 3263 y n° 1777, el Decreto n° 166/GCBA/13, las actas N° 6949; 6958 ;6959 ;6960 ;6973 ;6982 ;6994 ; el Informe N° IF-2025-06637338-GCABA-COMUNA4, EX-2025-06622183-GCABA-COMUNA4 y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece en su artículo 127 que las Comunas son unidades de gestión política y administrativa con competencias territorial;

Que, asimismo, el artículo 128 de la citada Constitución, dispone que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que, en ese sentido, se sancionó la Ley N° 1.777, la cual especifica en su artículo 10 que las Comunas tienen a su cargo en forma exclusiva: a) la planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento urbano de las vías secundarias y otras de menor jerarquía, según normativa vigente y b) la planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento de los espacios verdes, de conformidad con la Ley de presupuesto";

Que, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la Ciudad y la Ley N° 1.777, el Poder Ejecutivo dictó oportunamente el Decreto N° 371/13, por medio del cual, entre otras cuestiones, transfirió a las Comunas las misiones, funciones y responsabilidades primarias relativas al mantenimiento de los espacios verdes de la Ciudad, con las excepciones previstas en su Anexo I;

Que, en la misma línea, emitió el Decreto N° 166/13 y su modificatorio N° 55-GCABA/14, a través del cual se transfirió a las Comunas algunas de las misiones y funciones establecidas en la Ley N° 3.263;

Que, posteriormente mediante Decreto N° 110/20 se modificaron los Decretos antes citados a fin de ampliar el proceso de transferencias a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en relación a los espacios bajo su órbita, como asimismo sobre la gestión del arbolado público urbano;

Que, de esta forma el art. 1° del Decreto N° 166/13 (modificado por el Decreto N° 110/20) transfiere a las comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3.263 de Arbolado Público Urbano, con excepción de las prescriptas por incisos a, b, e y f del artículo 3°; los artículos 4°, 6° y 7°; los incisos b y c del artículo 14; los incisos e y f del artículo 15; y los artículos 16, 20 y 21;

Que, en este sentido, el art. 4º del Decreto mencionado transfiere a las Comunas las responsabilidades primarias relativas al mantenimiento integral del arbolado público urbano, el cual comprende a las especies arbóreas, las palmeras y las arbustivas manejadas como árboles, que conforman el arbolado de alineación, así como los implantados en otros bienes del dominio público del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por la Ley N° 1.777;

Que, la Ley N° 3263 tiene por objeto proteger e incrementar el Arbolado Público Urbano, implementando los requisitos técnicos y administrativos a los que ajustar las tareas de intervención sobre los mismos;

Que, asimismo, prevé en su artículo 15 que la Autoridad de Aplicación podrá efectuar tareas de tala o extracción en diferentes supuestos;

Que, en tal sentido, el citado artículo prevé que “La Autoridad de Aplicación podrá efectuar estas tareas cuando: a) El árbol esté seco. b) Por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación. c) Asimismo, en caso de ser técnicamente imposible practicar el trasplante, según lo dispuesto en el artículo 14, la Autoridad de Aplicación podrá talar o extraer ejemplares sólo en las siguientes circunstancias. d) Para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes. e) Cuando impidan u obstaculicen el trazado o realización de obras públicas. f) Por el trazado o mantenimiento de un servicio público. g) Cuando se encuentre fuera de la línea de plantación respecto al resto de los árboles de la vereda, constituyendo un obstáculo. h) Cuando por su localización resulte imposible ubicar las entradas de vehículos necesarias para cumplir con los requerimientos de estacionamiento y carga y descarga dispuestos por el Código de Planeamiento Urbano para el uso correspondiente. Siempre que no mediaren situaciones excepcionales que no admitan demora, se deberá fijar un cartel junto al ejemplar a ser extraído o talado por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente”;

Que, de acuerdo a lo que surge de los informes de inspección, oportunamente realizados, corresponde efectuar la extracción urgente de los ejemplares arbóreos ubicados en los espacios que se detallan en el ANEXO I (IF-2025-06637338-GCABA-COMUNA4), y que a todos sus efectos, forma parte de la presente resolución, dándole a los mismos, prioridad ALTA;

Que se dan en el caso las circunstancias de excepción previstas en el artículo transcripto ut supra, que habilitan la actuación de esta Administración y resulta imprescindible su extracción con urgencia para garantizar la seguridad;

Que la Ley N° 3263 establece, en sus artículos 5º a 7º, los recaudos a seguir en caso de plantación y/o reposición de arbolado público urbano;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por Ley la n°1.777 y el Decreto n°166/13;

LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N°4

RESUELVE:

Artículo 1 °.- Autorizase a la empresa ECOLOGIA URBANA S.R.L 30-68725648-0, destinada por cuenta y cargo de esta Comuna, a realizar las tareas de extracción de los ejemplares arbóreos ubicados en los espacios que a continuación se detallan, y a que todos sus efectos forma parte de esta Resolución:

DIRECCIÓN	ALTURA	REFERENCIA
W. VILLAFAÑE	1400	
USPALLATA	553	
AV. AMANCIO ALCORTA	3960	

HORNOS	840	fte.
HORNOS	830	fte.
JOSE C. PAZ	3680	
GONCALVES DIAS	643	

Artículo 2º.- Efectuadas las extracciones dispuestas en el artículo precedente, se deberá plantar nuevo ejemplar en el lugar liberado por el ejemplar extraído, de acuerdo a lo establecido en el capítulo II de la Ley N 3263.-

Artículo 3º .- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido, Archívese.

Digitally signed by Silvia Monica MILLARA
Date: 2025.02.05 12:11:06 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/ RS N°40

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes n° 3263 y n° 1777, el Decreto n° 166/GCBA/13, el acta N° 6925 ; el Informe N° IF-2025-06632129-GCABA-COMUNA4, EX-2025-06631260-GCABA-COMUNA4 y;

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del artículo 10 inciso a) de la Ley 1777, concordante con lo establecido por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Comunas tienen competencia exclusiva en materia de planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento urbano de las vías secundarias y otras de menor jerarquía, según normativa vigente;

Que con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto n° 166/2013 por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley n° 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y por la Ley n.º 1777;

Que la Ley n° 3263 de arbolado público urbano prevé en su artículo 15 que la Autoridad de Aplicación podrá efectuar tareas de tala o extracción en diferentes supuestos;

Que en tal sentido, el citado artículo prevé que “La Autoridad de Aplicación podrá efectuar estas tareas cuando: a) El árbol esté seco. b) Por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación. c) Asimismo, en caso de ser técnicamente imposible practicar el trasplante, según lo dispuesto en el artículo 14, la Autoridad de Aplicación podrá talar o extraer ejemplares sólo en las siguientes circunstancias. d) Para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes. e) Cuando impidan u obstaculicen el trazado o realización de obras públicas. f) Por el trazado o mantenimiento de un servicio público. g) Cuando se encuentre fuera de la línea de plantación respecto al resto de los árboles de la vereda, constituyendo un obstáculo. h) Cuando por su localización resulte imposible ubicar las entradas de vehículos necesarias para cumplir con los requerimientos de estacionamiento y carga y descarga dispuestos por el Código de Planeamiento Urbano para el uso correspondiente. Siempre que no mediaren situaciones excepcionales que no admitan demora, se deberá fijar un cartel junto al ejemplar a ser extraído o talado por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente” (el destacado es propio);

Que, de acuerdo a lo que surge de los informes de inspección, oportunamente realizados, corresponde efectuar la

extracción urgente de los ejemplares arbóreos ubicados en los espacios verdes que se detallan en el ANEXO I (IF-2025-06632129-GCABA-COMUNA4), y que a todos sus efectos, forma parte de la presente resolución, dándole a los mismos, prioridad ALTA;

Que se dan en el caso las circunstancias de excepción previstas en el artículo transcripto ut supra, que habilitan la actuación de esta Administración y resulta imprescindible su extracción con urgencia para garantizar la seguridad;

Que la Ley N° 3263 establece, en sus artículos 5° a 7°, los recaudos a seguir en caso de plantación y/o reposición de arbolado público urbano; Por ello, y en uso de las facultades conferidas por Ley la n°1.777 y el Decreto n°166/13;

LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N°4

RESUELVE:

Artículo 1 °.- Autorizase a la empresa INDALTEC S.A CUIT N° 30-65098860-0, destinada por cuenta y cargo de esta Comuna, a realizar las tareas de extracción de los ejemplares arbóreos ubicados en los espacios verdes que a continuación se detallan, y a que todos sus efectos, forma parte de esta Resolución:

DIRECCIÓN	ALTURA	REFERENCIA
PLAZOLETA AGUSTIN MAGALDI (PJE Arata)	1573	fte.

Artículo 2°.- Efectuadas las extracciones dispuestas en el artículo precedente, se deberá plantar nuevo ejemplar en el lugar liberado por el ejemplar extraído, de acuerdo a lo establecido en el capítulo II de la Ley N 3263.-

Artículo 3 ° .- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido, Archívese.

Digitally signed by Silvia Monica MILLARA
Date: 2025.02.05 12:30:25 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/ RS N°41

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes n° 3263 y n° 1777, el Decreto no 166/GCBA/13, las actas N° 6142; 6149; 6884; 6995; 6996; 6997; 6998; 6999; 7000; 7001; 7002; 7003; 7004; 7005; 7006, el Informe N° IF-2025-07467203-GCABA-COMUNA4, EX-2025-07464975-GCABA-COMUNA4 y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece en su artículo 127 que las Comunas son unidades de gestión política y administrativa con competencias territorial;

Que, asimismo, el artículo 128 de la citada Constitución, dispone que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que, en ese sentido, se sancionó la Ley N° 1.777, la cual especifica en su artículo 10 que las Comunas tienen a su cargo en forma exclusiva: a) la planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento urbano de las vías secundarias y otras de menor jerarquía, según normativa vigente y b) la planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento de los espacios verdes, de conformidad con la Ley de presupuesto";

Que, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la Ciudad y la Ley N° 1.777, el Poder Ejecutivo dictó oportunamente el Decreto N° 371/13, por medio del cual, entre otras cuestiones, transfirió a las Comunas las misiones, funciones y responsabilidades primarias relativas al mantenimiento de los espacios de la Ciudad, con las excepciones previstas en su Anexo I;

Que, en la misma línea, emitió el Decreto N° 166/13 y su modificatorio N° 55-GCABA/14, a través del cual se transfirió a las Comunas algunas de las misiones y funciones establecidas en la Ley N° 3.263;

Que, posteriormente mediante Decreto N° 110/20 se modificaron los Decretos antes citados a fin de ampliar el

proceso de transferencias a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en relación a los espacios bajo su órbita, como asimismo sobre la gestión del arbolado público urbano;

Que, de esta forma el art. 1º del Decreto N° 166/13 (modificado por el Decreto N° 110/20) transfiere a las comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3.263 de Arbolado Público Urbano, con excepción de las prescriptas por incisos a, b, e y f del artículo 3º; los artículos 4º, 6º y 7º; los incisos b y c del artículo 14; los incisos e y f del artículo 15; y los artículos 16, 20 y 21;

Que, en este sentido, el art. 4º del Decreto mencionado transfiere a las Comunas las responsabilidades primarias relativas al mantenimiento integral del arbolado público urbano, el cual comprende a las especies arbóreas, las palmeras y las arbustivas manejadas como árboles, que conforman el arbolado de alineación, así como los implantados en otros bienes del dominio público del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por la Ley N° 1.777;

Que, la Ley N° 3263 tiene por objeto proteger e incrementar el Arbolado Público Urbano, implementando los requisitos técnicos y administrativos a los que ajustar las tareas de intervención sobre los mismos;

Que, asimismo, prevé en su artículo 15 que la Autoridad de Aplicación podrá efectuar tareas de tala o extracción en diferentes supuestos;

Que, en tal sentido, el citado artículo prevé que “La Autoridad de Aplicación podrá efectuar estas tareas cuando: a) El árbol esté seco. b) Por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación. c) Asimismo, en caso de ser técnicamente imposible practicar el trasplante, según lo dispuesto en el artículo 14, la Autoridad de Aplicación podrá talar o extraer ejemplares sólo en las siguientes circunstancias. d) Para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes. e) Cuando impidan u obstaculicen el trazado o realización de obras públicas. f) Por el trazado o mantenimiento de un servicio público. g) Cuando se encuentre fuera de la línea de plantación respecto al resto de los árboles de la vereda, constituyendo un obstáculo. h) Cuando por su localización resulte imposible ubicar las entradas de vehículos necesarias para cumplir con los requerimientos de estacionamiento y carga y descarga dispuestos por el Código de Planeamiento Urbano para el uso correspondiente. Siempre que no mediaren situaciones excepcionales que no admitan demora, se deberá fijar un cartel junto al ejemplar a ser extraído o talado por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente”;

Que asimismo, el último párrafo del mismo artículo establece que siempre que no mediaren situaciones excepcionales que no admitan demora, se deberá fijar un cartel junto al ejemplar a ser extraído o talado por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente;

Que, de acuerdo a lo que surge de los informes de inspección, oportunamente realizados, corresponde efectuar la extracción de los ejemplares arbóreos ubicados en los espacios que se detallan en el ANEXO I (IF-2025-07467203-GCABA-COMUNA4), y que a todos sus efectos, forma parte de la presente resolución;

Que se dan en el caso las circunstancias de excepción previstas en el artículo transcripto ut supra, que habilitan la actuación de esta Administración y resulta imprescindible su extracción con urgencia para garantizar la seguridad;

Que la Ley N° 3263 establece, en sus artículos 5° a 7°, los recaudos a seguir en caso de plantación y/o reposición de arbolado público urbano;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por Ley la n°1.777 y el Decreto n°166/13;

LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N°4

RESUELVE:

Artículo 1 °.- Autorizase a la empresa ECOLOGIA URBANA S.R.L 30-68725648-0, destinada por cuenta y cargo de esta Comuna, a realizar las tareas de extracción de los ejemplares arbóreos ubicados en los espacios que a continuación se detallan, y a que todos sus efectos forma parte de esta Resolución:

DIRECCIÓN	ALTURA	REFERENCIA
RONDEAU	2689	LA
RONDEAU	2834	LD
DR. ENRIQUE FINOCHIETTO	723	-
AV. AUSTRALIA	2959	-
AV. SAENZ	1177	-
CABOTO	591	1+
CABOTO	591	2+
CABOTO	591	-
CNEL. MARTINIANO	1785	1+
CHILAVERT		
CNEL. MARTINIANO	1785	-
CHILAVERT		
DEAN FUNES	2147	LD
ELIA	582	-
GUAL	2640	-
PEDRO CHUTRO	2688	-
TROLE	82	-

Artículo 2°.- Efectuadas las extracciones dispuestas en el artículo precedente, se deberá plantar nuevo ejemplar en el lugar liberado por el ejemplar extraído, de acuerdo a lo establecido en el capítulo II de la Ley N 3263.-

Artículo 3º.- Fíjese un cartel junto al/los ejemplar/es a ser talado/s por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente.

Artículo 4º .- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido, Archívese.

Digitally signed by Silvia Monica MILLARA
Date: 2025.02.14 15:05:49 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/ RS N° 42

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes n° 3263 y n° 1777, el Decreto n° 166/GCBA/13, las actas N° 6957; 6976; 6977; 6978; 6979; 6980; 6981; 6986; 6992; 7010; 7018; 7020; 7027; 7028; 7029; 7030; 7031; 7032; 7033; el Informe N° IF-2025-10979774-GCABA-COMUNA4 ,EX-2025-10930956-GCABA-COMUNA4 y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece en su artículo 127 que las Comunas son unidades de gestión política y administrativa con competencias territorial;

Que, asimismo, el artículo 128 de la citada Constitución, dispone que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que, en ese sentido, se sancionó la Ley N° 1.777, la cual especifica en su artículo 10 que las Comunas tienen a su cargo en forma exclusiva: a) la planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento urbano de las vías secundarias y otras de menor jerarquía, según normativa vigente y b) la planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento de los espacios verdes, de conformidad con la Ley de presupuesto";

Que, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la Ciudad y la Ley N° 1.777, el Poder Ejecutivo dictó oportunamente el Decreto N° 371/13, por medio del cual, entre otras cuestiones, transfirió a las Comunas las misiones, funciones y responsabilidades primarias relativas al mantenimiento de los espacios verdes de la Ciudad, con las excepciones previstas en su Anexo I;

Que, en la misma línea, emitió el Decreto N° 166/13 y su modificatorio N° 55-GCABA/14, a través del cual se transfirió a las Comunas algunas de las misiones y funciones establecidas en la Ley N° 3.263;

Que, posteriormente mediante Decreto N° 110/20 se modificaron los Decretos antes citados a fin de ampliar el proceso de transferencias a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en relación a los espacios bajo su órbita, como asimismo sobre la gestión del arbolado público urbano;

Que, de esta forma el art. 1° del Decreto N° 166/13 (modificado por el Decreto N° 110/20) transfiere a las comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3.263 de Arbolado Público Urbano, con excepción de las prescriptas por incisos a, b, e y f del artículo 3°; los

artículos 4°, 6° y 7°; los incisos b y c del artículo 14; los incisos e y f del artículo 15; y los artículos 16, 20 y 21;

Que, en este sentido, el art. 4° del Decreto mencionado transfiere a las Comunas las responsabilidades primarias relativas al mantenimiento integral del arbolado público urbano, el cual comprende a las especies arbóreas, las palmeras y las arbustivas manejadas como árboles, que conforman el arbolado de alineación, así como los implantados en otros bienes del dominio público del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por la Ley N° 1.777;

Que, la Ley N° 3263 tiene por objeto proteger e incrementar el Arbolado Público Urbano, implementando los requisitos técnicos y administrativos a los que ajustar las tareas de intervención sobre los mismos;

Que, asimismo, prevé en su artículo 15 que la Autoridad de Aplicación podrá efectuar tareas de tala o extracción en diferentes supuestos;

Que, en tal sentido, el citado artículo prevé que “La Autoridad de Aplicación podrá efectuar estas tareas cuando: a) El árbol esté seco. b) Por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación. c) Asimismo, en caso de ser técnicamente imposible practicar el trasplante, según lo dispuesto en el artículo 14, la Autoridad de Aplicación podrá talar o extraer ejemplares sólo en las siguientes circunstancias. d) Para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes. e) Cuando impidan u obstaculicen el trazado o realización de obras públicas. f) Por el trazado o mantenimiento de un servicio público. g) Cuando se encuentre fuera de la línea de plantación respecto al resto de los árboles de la vereda, constituyendo un obstáculo. h) Cuando por su localización resulte imposible ubicar las entradas de vehículos necesarias para cumplir con los requerimientos de estacionamiento y carga y descarga dispuestos por el Código de Planeamiento Urbano para el uso correspondiente. Siempre que no mediaren situaciones excepcionales que no admitan demora, se deberá fijar un cartel junto al ejemplar a ser extraído o talado por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente”;

Que, de acuerdo a lo que surge de los informes de inspección, oportunamente realizados, corresponde efectuar la extracción urgente de los ejemplares arbóreos ubicados en los espacios que se detallan en el ANEXO I (IF-2025-10979774-GCABA-COMUNA4), y que a todos sus efectos, forma parte de la presente resolución, dándole a los mismos, prioridad ALTA;

Que se dan en el caso las circunstancias de excepción previstas en el artículo transcripto ut supra, que habilitan la actuación de esta Administración y resulta imprescindible su extracción con urgencia para garantizar la seguridad;

Que la Ley N° 3263 establece, en sus artículos 5° a 7°, los recaudos a seguir en caso de plantación y/o reposición de arbolado público urbano;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por Ley la n°1.777 y el Decreto n°166/13;

LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N°4

RESUELVE:

Artículo 1 °.- Autorizase a la empresa ECOLOGIA URBANA S.R.L 30-68725648-0, destinada por cuenta y cargo de esta Comuna, a realizar las tareas de extracción de los ejemplares arbóreos ubicados en los espacios que a continuación se detallan, y a que todos sus efectos forma parte de esta Resolución:

DIRECCIÓN	ALTURA	REFERENCIA
CHUBUT	1230	-
GUANAHANI	580	FTE +2
GUANAHANI	305	LA
GUANAHANI	305	11
GUANAHANI	305	7
GUANAHANI	264	FTE +1
GUANAHANI	264	FTE
PINZON	1635	FTE LA
AV. SUAREZ	1991	-
GASPAR M. JOVELLANOS	1586	-
ARAOZ DE LA MADRID	743	-
NECOCHEA	1415	FTE
ALTE. BROWN	1401	-
ARZOBISPO ESPINOSA	1294	-
DEKAY	4012	-
ENRIQUE GUSTAVINO	595	FTE
JOSE C. PAZ	3184	-
MONTEAGUDO	424	-
GARIBALDI	2070	-

Artículo 2º.- Efectuadas las extracciones dispuestas en el artículo precedente, se deberá plantar nuevo ejemplar en el lugar liberado por el ejemplar extraído, de acuerdo a lo establecido en el capítulo II de la Ley N 3263.-

Artículo 3º .- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido, Archívese.

Digitally signed by Silvia Monica MILLARA
Date: 2025.03.13 11:18:38 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/ RS N°43

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes n° 3263 y n° 1777, el Decreto no 166/GCBA/13, las actas N°5494; 6974; 6975; 6984; 6985; 6989; 6990; 6993; 7011; 7012; 7013; 7034; 7035; 7036; 7037; 7038, el Informe N° IF-2025-11856701-GCABA-COMUNA4 , EX-2025-11854517-GCABA-COMUNA4 y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece en su artículo 127 que las Comunas son unidades de gestión política y administrativa con competencias territoriales;

Que, asimismo, el artículo 128 de la citada Constitución, dispone que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que, en ese sentido, se sancionó la Ley N° 1.777, la cual especifica en su artículo 10 que las Comunas tienen a su cargo en forma exclusiva: a) la planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento urbano de las vías secundarias y otras de menor jerarquía, según normativa vigente y b) la planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento de los espacios verdes, de conformidad con la Ley de presupuesto";

Que, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la Ciudad y la Ley N° 1.777, el Poder Ejecutivo dictó oportunamente el Decreto N° 371/13, por medio del cual, entre otras cuestiones, transfirió a las Comunas las misiones, funciones y responsabilidades primarias relativas al mantenimiento de los espacios de la Ciudad, con las excepciones previstas en su Anexo I;

Que, en la misma línea, emitió el Decreto N° 166/13 y su modificatorio N° 55-GCABA/14, a través del cual se transfirió a las Comunas algunas de las misiones y funciones establecidas en la Ley N° 3.263;

Que, posteriormente mediante Decreto N° 110/20 se modificaron los Decretos antes citados a fin de ampliar el proceso de transferencias a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en relación a los espacios bajo su órbita, como asimismo sobre la gestión del arbolado público urbano;

Que, de esta forma el art. 1° del Decreto N° 166/13 (modificado por el Decreto N° 110/20) transfiere a las comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3.263 de Arbolado Público Urbano, con excepción de las prescriptas por incisos a, b, e y f del artículo 3°; los artículos 4°, 6° y 7°; los incisos b y c del artículo 14; los incisos e y f del artículo 15; y los artículos 16, 20 y 21;

Que, en este sentido, el art. 4º del Decreto mencionado transfiere a las Comunas las responsabilidades primarias relativas al mantenimiento integral del arbolado público urbano, el cual comprende a las especies arbóreas, las palmeras y las arbustivas manejadas como árboles, que conforman el arbolado de alineación, así como los implantados en otros bienes del dominio público del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por la Ley N° 1.777;

Que, la Ley N° 3263 tiene por objeto proteger e incrementar el Arbolado Público Urbano, implementando los requisitos técnicos y administrativos a los que ajustar las tareas de intervención sobre los mismos;

Que, asimismo, prevé en su artículo 15 que la Autoridad de Aplicación podrá efectuar tareas de tala o extracción en diferentes supuestos;

Que, en tal sentido, el citado artículo prevé que “La Autoridad de Aplicación podrá efectuar estas tareas cuando: a) El árbol esté seco. b) Por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación. c) Asimismo, en caso de ser técnicamente imposible practicar el trasplante, según lo dispuesto en el artículo 14, la Autoridad de Aplicación podrá talar o extraer ejemplares sólo en las siguientes circunstancias. d) Para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes. e) Cuando impidan u obstaculicen el trazado o realización de obras públicas. f) Por el trazado o mantenimiento de un servicio público. g) Cuando se encuentre fuera de la línea de plantación respecto al resto de los árboles de la vereda, constituyendo un obstáculo. h) Cuando por su localización resulte imposible ubicar las entradas de vehículos necesarias para cumplir con los requerimientos de estacionamiento y carga y descarga dispuestos por el Código de Planeamiento Urbano para el uso correspondiente. Siempre que no mediaren situaciones excepcionales que no admitan demora, se deberá fijar un cartel junto al ejemplar a ser extraído o talado por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente”;

Que asimismo, el último párrafo del mismo artículo establece que siempre que no mediaren situaciones excepcionales que no admitan demora, se deberá fijar un cartel junto al ejemplar a ser extraído o talado por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente;

Que, de acuerdo a lo que surge de los informes de inspección, oportunamente realizados, corresponde efectuar la extracción de los ejemplares arbóreos ubicados en los espacios que se detallan en el ANEXO I (IF-2025-11856701-GCABA-COMUNA4), y que a todos sus efectos, forma parte de la presente resolución;

Que se dan en el caso las circunstancias de excepción previstas en el artículo transcripto ut supra, que habilitan la actuación de esta Administración y resulta imprescindible su extracción con urgencia para garantizar la seguridad;

Que la Ley N° 3263 establece, en sus artículos 5º a 7º, los recaudos a seguir en caso de plantación y/o reposición de arbolado público urbano;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por Ley la n°1.777 y el Decreto n°166/13;

LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N°4

RESUELVE:

Artículo 1 °.- Autorizase a la empresa ECOLOGIA URBANA S.R.L 30-68725648-0, destinada por cuenta y cargo de esta Comuna, a realizar las tareas de extracción de los ejemplares arbóreos ubicados en los espacios que a continuación se detallan, y a que todos sus efectos forma parte de esta Resolución:

DIRECCIÓN	ALTURA	REFERENCIA
ARISTOBULO DEL VALLE	545/47	-
ARAOZ DE LA MADRID	793	-
HERMINIO MASANTONIO	3004	FTE
CARLOS RAMIREZ M.	2087	-
QUILMES	603	-
ARZOBISPO ESPINOSA	585	FTE -3
ARZOBISPO ESPINOSA	500	FTE -2
RONDEAU	2664/68	-
DR. FINOCHIETTO	ENRIQUE 1623	LD
VIEYTES	872	LA
PATAGONES	2740	-
CERRI	1412	-
CORRALES	911	LD
LAS PALMAS	2731	FTE +1
SALCEDO	2610	-1
TILCARA	2832/2834	-

Artículo 2º.- Efectuadas las extracciones dispuestas en el artículo precedente, se deberá plantar nuevo ejemplar en el lugar liberado por el ejemplar extraído, de acuerdo a lo establecido en el capítulo II de la Ley N 3263.-

Artículo 3º.- Fíjese un cartel junto al/los ejemplar/es a ser talado/s por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente.

Artículo 4º .- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido, Archívese.

Digitally signed by Silvia Monica MILLARA
 Date: 2025.03.20 11:03:22 ART
 Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/ RS N°44

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes n° 3263 y n° 1777, el Decreto n° 166/GCBA/13, las actas 7014; 7016; 7017; 7024; 7025; 7026; 7046; 7047; 7048; 7049; 7050; 7051; 7052; 7053; 7054; 7055; 7056; 7057; los Informes N°IF-2025-11885110-GCABA-COMUNA4; IF-2025-11887321-GCABA-COMUNA4 ; el EX-2025-11871550-GCABA-COMUNA4 y;

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del artículo 10 inciso a) de la Ley 1777, concordante con lo establecido por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Comunas tienen competencia exclusiva en materia de planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento urbano de las vías secundarias y otras de menor jerarquía, según normativa vigente;

Que con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto n° 166/2013 por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley n° 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y por la Ley n.º 1777;

Que la Ley n° 3263 de arbolado público urbano prevé en su artículo 15 que la Autoridad de Aplicación podrá efectuar tareas de tala o extracción en diferentes supuestos; Que en tal sentido, el citado artículo prevé que “La Autoridad de Aplicación podrá efectuar estas tareas cuando: a) El árbol esté seco. b) Por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación. c) Asimismo, en caso de ser técnicamente imposible practicar el trasplante, según lo dispuesto en el artículo 14, la Autoridad de Aplicación podrá talar o extraer ejemplares sólo en las siguientes circunstancias. d) Para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes. e) Cuando impidan u obstaculicen el trazado o realización de obras públicas. f) Por el trazado o mantenimiento de un servicio público. g) Cuando se encuentre fuera de la línea de plantación respecto al resto de los árboles de la vereda, constituyendo un obstáculo. h) Cuando por su localización resulte imposible ubicar las entradas de vehículos necesarias para cumplir con los requerimientos de estacionamiento y carga y descarga dispuestos por el Código de Planeamiento Urbano para el uso correspondiente. Siempre que no mediaren situaciones excepcionales que no admitan demora, se deberá fijar un cartel junto al ejemplar a ser extraído o talado por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente” (el destacado es propio);

Que, de acuerdo a lo que surge de los informes de inspección, oportunamente realizados, corresponde efectuar la

extracción urgente de los ejemplares arbóreos ubicados en los espacios que se detallan en el ANEXO I (IF-2025-11885110-GCABA-COMUNA4), y que a todos sus efectos, forma parte de la presente resolución, dándole a los mismos, prioridad de EMERGENCIA ;

Que se dan en el caso las circunstancias de excepción previstas en el artículo transcripto ut supra, que habilitan la actuación de esta Administración y resulta imprescindible su extracción con urgencia para garantizar la seguridad;

Que la Gerencia Operativa de Gestión Comunal mediante el informe N°IF-2025-11887321-GCABA-COMUNA4 , informó que por las actuaciones citadas en el visto traman las extracciones de emergencia de los árboles situados en el ámbito de esta comuna 4, que a continuación se detallan:

DIRECCIÓN	ALTURA	REFERENCIA
HERRERA	861	FTE 2+
CORTEJARENA	3001	-
CRESPO	2936	-
R. CARRILLO (HTAL BORDA)	849	INTERIOR 1
R. CARRILLO (HTAL BORDA)	849	INTERIOR 2
O. CRUZ	3351	FTE
A. DE VEDIA	2660	1+
A. DE VEDIA	2660	2+
CHICLANA	3245	-
P. CHUTRO	2543	-
CONDOR	1680	FTE
CORRALES VIEJOS	44	FTE
CRESPO	3319	-
D. CERRI	1002	-
LAFAYETTE	1760	-
PJE JOSE. PAZOS	2519	FTE (A)
PJE JOSE. PAZOS	2519	FTE (B)
PEPIRI	1580	EDI N° 3 EX F 17

Que la Ley N° 3263 establece, en sus artículos 5° a 7°, los recaudos a seguir en caso de plantación y/o reposición de arbolado público urbano;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por Ley la n°1.777 y el Decreto n°166/13;

LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N°4

RESUELVE:

Artículo 1 °.- Autorizase a la empresa ECOLOGÍA URBANA S.R.L CUIT N° 30-68725648-0 destinada por cuenta y cargo de esta Comuna, a realizar las tareas de extracción de los ejemplares arbóreos ubicados en los espacios que a continuación se detallan y a que todos sus efectos, forman parte de esta Resolución:

DIRECCIÓN	ALTURA	REFERENCIA
HERRERA	861	FTE 2+
CORTEJARENA	3001	-
CRESPO	2936	-
R. CARRILLO (HTAL BORDA)	849	INTERIOR 1
R. CARRILLO (HTAL BORDA)	849	INTERIOR 2

O. CRUZ	3351	FTE
A. DE VEDIA	2660	1+
A. DE VEDIA	2660	2+
CHICLANA	3245	-
P. CHUTRO	2543	-
CONDOR	1680	FTE
CORRALES VIEJOS	44	FTE
CRESPO	3319	-
D. CERRI	1002	-
LAFAYETTE	1760	-
PJE JOSE. PAZOS	2519	FTE (A)
PJE JOSE. PAZOS	2519	FTE (B)
PEPIRI	1580	EDI N° 3 EX F 17

Artículo 2º.- Efectuadas las extracciones dispuestas en el artículo precedente, se deberá plantar nuevo ejemplar en el lugar liberado por el ejemplar extraído, de acuerdo a lo establecido en el capítulo II de la Ley N 3263.-

Artículo 3º .- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido, Archívese.

Digitally signed by Silvia Monica MILLARA
 Date: 2025.03.20 11:36:22 ART
 Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/ RS N°45

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes n° 3263 y n° 1777, el Decreto n° 166/GCBA/13, las actas 6819;6821;6822;6828;6831;6832;6833;6839; 6842;6853;6854;6855;6879;6894;6895;6896; 6897; 6898; 6899; 6900; 6932; 6933; 6934; 6935; 6936; 6948; 7015; 7021; 7022;7023; 7043; 7044; los Informes N°IF-2025-13238971-GCABA-COMUNA4;IF-2025-13240648-GCABA-COMUNA4 ;el EX-2025-13236165-GCABA-COMUNA4 y;

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del artículo 10 inciso a) de la Ley 1777, concordante con lo establecido por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Comunas tienen competencia exclusiva en materia de planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento urbano de las vías secundarias y otras de menor jerarquía, según normativa vigente;

Que con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto n° 166/2013 por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley n° 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y por la Ley n.º 1777;

Que la Ley n° 3263 de arbolado público urbano prevé en su artículo 15 que la Autoridad de Aplicación podrá efectuar tareas de tala o extracción en diferentes supuestos;

Que en tal sentido, el citado artículo prevé que “La Autoridad de Aplicación podrá efectuar estas tareas cuando: a) El árbol esté seco. b) Por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación. c) Asimismo, en caso de ser técnicamente imposible practicar el trasplante, según lo dispuesto en el artículo 14, la Autoridad de Aplicación podrá talar o extraer ejemplares sólo en las siguientes circunstancias. d) Para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes. e) Cuando impidan u obstaculicen el trazado o realización de obras públicas. f) Por el trazado o mantenimiento de un servicio público. g) Cuando se encuentre fuera de la línea de plantación respecto al resto de los árboles de la vereda, constituyendo un obstáculo. h) Cuando por su localización resulte imposible ubicar las entradas de vehículos necesarias para cumplir con los requerimientos de estacionamiento y carga y descarga dispuestos por el Código de Planeamiento Urbano para el uso correspondiente. Siempre que no mediaren situaciones excepcionales que no admitan demora, se deberá fijar un cartel junto al ejemplar a ser extraído o talado por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente” (el destacado es

propio);

Que, de acuerdo a lo que surge de los informes de inspección, oportunamente realizados, corresponde efectuar la extracción urgente de los ejemplares arbóreos ubicados en los espacios que se detallan en el ANEXO I (IF-2025-13238971-GCABA-COMUNA4), y que a todos sus efectos, forma parte de la presente resolución, dándole a los mismos, prioridad de EMERGENCIA ;

Que se dan en el caso las circunstancias de excepción previstas en el artículo transcripto ut supra, que habilitan la actuación de esta Administración y resulta imprescindible su extracción con urgencia para garantizar la seguridad;

Que la Gerencia Operativa de Gestión Comunal mediante el informe N°IF-2025-13240648-GCABA-COMUNA4 , informó que por las actuaciones citadas en el visto traman las extracciones de emergencia de los árboles situados en el ámbito de esta comuna 4, que a continuación se detallan:

DIRECCIÓN	ALTURA	REFERENCIA
ATUEL	927	-1
BRASIL	2455	-
ALFREDO PALACIOS	728	-1
INCLAN	3053	-
AV. JUAN DE GARAY	2428	1
ICALMA	2043	-
JORGE	2293	FTE
PINZON	593	-
MOM	2485	-
CHARRUA	2770	-
TILCARA	2990	-
HERRERA	1381	-
AV. MARTIN GARCIA	629	-
PEDRO BALIÑA	3901	-
PJE LANIN	181	FTE
TRAFUL	3525	FTE plazoleta
IRIARTE	2999	-1
NECOCHEA	435	FTE
PERDRIEL	851	FTE -2
VILLARINO	2330	-
PINZON	1550	LD
CARBONARI	1765	-
LAS PALMAS	2838	LA
POLIDEPORTIVO PQ. PATRICIOS 1		-
TOMAS LIBERTI	1186/88	-

AGUSTIN R. CAFFARENA	68	-
AV. SAENZ	674	-
BEAZLEY	3615	-
CONDOR	1680	FTE
AV. VELEZ SARFIELDS	1901	PFA
GONCALVEZ DIAS	1080	-
ALVARADO	3263	FTE

Que la Ley N° 3263 establece, en sus artículos 5° a 7°, los recaudos a seguir en caso de plantación y/o reposición de arbolado público urbano;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por Ley la n°1.777 y el Decreto n°166/13;

LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N°4

RESUELVE:

Artículo 1 °.- Autorizase a la empresa ECOLOGÍA URBANA S.R.L CUIT N° 30-68725648-0 destinada por cuenta y cargo de esta Comuna, a realizar las tareas de extracción de los ejemplares arbóreos ubicados en los espacios que a continuación se detallan y a que todos sus efectos, forman parte de esta Resolución:

DIRECCIÓN	ALTURA	REFERENCIA
ATUEL	927	-1
BRASIL	2455	-
ALFREDO PALACIOS	728	-1
INCLAN	3053	-
AV. JUAN DE GARAY	2428	1
ICALMA	2043	-
JORGE	2293	FTE
PINZON	593	-
MOM	2485	-
CHARRUA	2770	-
TILCARA	2990	-
HERRERA	1381	-
AV. MARTIN GARCIA	629	-
PEDRO BALIÑA	3901	-
PJE LANIN	181	FTE
TRAFUL	3525	FTE plazoleta
IRIARTE	2999	-1
NECOCHEA	435	FTE
PERDRIEL	851	FTE -2

VILLARINO	2330	-
PINZON	1550	LD
CARBONARI	1765	-
LAS PALMAS	2838	LA

POLIDEPORTIVO PQ. PATRICIOS 1	-
-------------------------------	---

TOMAS LIBERTI	1186/88	-
AGUSTIN R. CAFFARENA	68	-
AV. SAENZ	674	-
BEAZLEY	3615	-
CONDOR	1680	FTE
AV. VELEZ SARFIELDS	1901	PFA
GONCALVEZ DIAS	1080	-
ALVARADO	3263	FTE

Artículo 2º.- Efectuadas las extracciones dispuestas en el artículo precedente, se deberá plantar nuevo ejemplar en el lugar liberado por el ejemplar extraído, de acuerdo a lo establecido en el capítulo II de la Ley N 3263.-

Artículo 3º .- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido, Archívese.

Digitally signed by Silvia Monica MILLARA
 Date: 2025.03.31 10:47:43 ART
 Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/ RS N°46

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes n° 3263 y n° 1777, el Decreto no 166/GCBA/13, las actas N°6169;6170;6202;6594;6987;7008;7009;7066;7067;7068;7069;7070; el Informe N° IF-2025-13856414-GCABA-COMUNA4 , EX-2025-13853400-GCABA-COMUNA4 y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece en su artículo 127 que las Comunas son unidades de gestión política y administrativa con competencias territorial;

Que, asimismo, el artículo 128 de la citada Constitución, dispone que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que, en ese sentido, se sancionó la Ley N° 1.777, la cual especifica en su artículo 10 que las Comunas tienen a su cargo en forma exclusiva: a) la planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento urbano de las vías secundarias y otras de menor jerarquía, según normativa vigente y b) la planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento de los espacios verdes, de conformidad con la Ley de presupuesto";

Que, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la Ciudad y la Ley N° 1.777, el Poder Ejecutivo dictó oportunamente el Decreto N° 371/13, por medio del cual, entre otras cuestiones, transfirió a las Comunas las misiones, funciones y responsabilidades primarias relativas al mantenimiento de los espacios de la Ciudad, con las excepciones previstas en su Anexo I;

Que, en la misma línea, emitió el Decreto N° 166/13 y su modificatorio N° 55-GCABA/14, a través del cual se transfirió a las Comunas algunas de las misiones y funciones establecidas en la Ley N° 3.263;

Que, posteriormente mediante Decreto N° 110/20 se modificaron los Decretos antes citados a fin de ampliar el proceso de transferencias a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en relación a los espacios bajo su órbita, como asimismo sobre la gestión del arbolado público urbano;

Que, de esta forma el art. 1° del Decreto N° 166/13 (modificado por el Decreto N° 110/20) transfiere a las comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3.263 de Arbolado Público Urbano, con excepción de las prescriptas por incisos a, b, e y f del artículo 3°; los artículos 4°, 6° y 7°; los incisos b y c del artículo 14; los incisos e y f del artículo 15; y los artículos 16, 20 y 21;

Que, en este sentido, el art. 4º del Decreto mencionado transfiere a las Comunas las responsabilidades primarias relativas al mantenimiento integral del arbolado público urbano, el cual comprende a las especies arbóreas, las palmeras y las arbustivas manejadas como árboles, que conforman el arbolado de alineación, así como los implantados en otros bienes del dominio público del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por la Ley N° 1.777;

Que, la Ley N° 3263 tiene por objeto proteger e incrementar el Arbolado Público Urbano, implementando los requisitos técnicos y administrativos a los que ajustar las tareas de intervención sobre los mismos;

Que, asimismo, prevé en su artículo 15 que la Autoridad de Aplicación podrá efectuar tareas de tala o extracción en diferentes supuestos;

Que, en tal sentido, el citado artículo prevé que “La Autoridad de Aplicación podrá efectuar estas tareas cuando: a) El árbol esté seco. b) Por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación. c) Asimismo, en caso de ser técnicamente imposible practicar el trasplante, según lo dispuesto en el artículo 14, la Autoridad de Aplicación podrá talar o extraer ejemplares sólo en las siguientes circunstancias. d) Para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes. e) Cuando impidan u obstaculicen el trazado o realización de obras públicas. f) Por el trazado o mantenimiento de un servicio público. g) Cuando se encuentre fuera de la línea de plantación respecto al resto de los árboles de la vereda, constituyendo un obstáculo. h) Cuando por su localización resulte imposible ubicar las entradas de vehículos necesarias para cumplir con los requerimientos de estacionamiento y carga y descarga dispuestos por el Código de Planeamiento Urbano para el uso correspondiente. Siempre que no mediaren situaciones excepcionales que no admitan demora, se deberá fijar un cartel junto al ejemplar a ser extraído o talado por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente”;

Que asimismo, el último párrafo del mismo artículo establece que siempre que no mediaren situaciones excepcionales que no admitan demora, se deberá fijar un cartel junto al ejemplar a ser extraído o talado por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente;

Que, de acuerdo a lo que surge de los informes de inspección, oportunamente realizados, corresponde efectuar la extracción de los ejemplares arbóreos ubicados en los espacios que se detallan en el ANEXO I (IF-2025-13856414-GCABA-COMUNA4), y que a todos sus efectos, forma parte de la presente resolución;

Que se dan en el caso las circunstancias de excepción previstas en el artículo transcripto ut supra, que habilitan la actuación de esta Administración y resulta imprescindible su extracción con urgencia para garantizar la seguridad;

Que la Ley N° 3263 establece, en sus artículos 5º a 7º, los recaudos a seguir en caso de plantación y/o reposición de arbolado público urbano;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por Ley la n°1.777 y el Decreto n°166/13;

LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N°4

RESUELVE:

Artículo 1 °.- Autorizase a la empresa ECOLOGIA URBANA S.R.L 30-68725648-0, destinada por cuenta y cargo de esta Comuna, a realizar las tareas de extracción de los ejemplares arbóreos ubicados en los espacios que a continuación se detallan, y a que todos sus efectos forma parte de esta Resolución:

DIRECCIÓN	ALTURA	REFERENCIA
A. EINSTEIN	895	-
HERRERA	2424	-
A. FERREYRA	4180	-
STA MAGDALENA	818	-
AV. R. PATRICIOS	361	-
AV. PICHINCHA	1893	-
AV. SAENZ	1042	-
ALGARROBO	1041	-
AV. D. PEDRO DE MENDOZA	3611	-
CORRALES	1312	1-
IRIARTE	2827	-
STO DOMINGO	2819	-

Artículo 2º.- Efectuadas las extracciones dispuestas en el artículo precedente, se deberá plantar nuevo ejemplar en el lugar liberado por el ejemplar extraído, de acuerdo a lo establecido en el capítulo II de la Ley N 3263.-

Artículo 3º.- Fíjese un cartel junto al/los ejemplar/es a ser talado/s por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente.

Artículo 4º .- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido, Archívese.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/ RS N°47

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes n° 3263 y n° 1777, el Decreto n° 166/GCBA/13, las actas N° 7071; el Informe N° IF-2025-14588030-GCABA-COMUNA4, EX-2025-14584891-GCABA-COMUNA4 y;

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del artículo 10 inciso a) de la Ley 1777, concordante con lo establecido por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Comunas tienen competencia exclusiva en materia de planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento urbano de las vías secundarias y otras de menor jerarquía, según normativa vigente;

Que con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto n° 166/2013 por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley n° 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y por la Ley n.º 1777;

Que la Ley n° 3263 de arbolado público urbano prevé en su artículo 15 que la Autoridad de Aplicación podrá efectuar tareas de tala o extracción en diferentes supuestos;

Que en tal sentido, el citado artículo prevé que “La Autoridad de Aplicación podrá efectuar estas tareas cuando: a) El árbol esté seco. b) Por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación. c) Asimismo, en caso de ser técnicamente imposible practicar el trasplante, según lo dispuesto en el artículo 14, la Autoridad de Aplicación podrá talar o extraer ejemplares sólo en las siguientes circunstancias. d) Para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes. e) Cuando impidan u obstaculicen el trazado o realización de obras públicas. f) Por el trazado o mantenimiento de un servicio público. g) Cuando se encuentre fuera de la línea de plantación respecto al resto de los árboles de la vereda, constituyendo un obstáculo. h) Cuando por su localización resulte imposible ubicar las entradas de vehículos necesarias para cumplir con los requerimientos de estacionamiento y carga y descarga dispuestos por el Código de Planeamiento Urbano para el uso correspondiente. Siempre que no mediaren situaciones excepcionales que no admitan demora, se deberá fijar un cartel junto al ejemplar a ser extraído o talado por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente” (el destacado es propio);

Que, de acuerdo a lo que surge de los informes de inspección, oportunamente realizados, corresponde efectuar la

extracción urgente de los ejemplares arbóreos ubicados en los espacios verdes que se detallan en el ANEXO I (IF-2025-14588030-GCABA-COMUNA4), y que a todos sus efectos, forma parte de la presente resolución, dándole a los mismos, prioridad ALTA;

Que se dan en el caso las circunstancias de excepción previstas en el artículo transcripto ut supra, que habilitan la actuación de esta Administración y resulta imprescindible su extracción con urgencia para garantizar la seguridad;

Que la Ley N° 3263 establece, en sus artículos 5° a 7°, los recaudos a seguir en caso de plantación y/o reposición de arbolado público urbano;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por Ley la n°1.777 y el Decreto n°166/13;

LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N°4

RESUELVE:

Artículo 1 °.- Autorizase a la empresa INDALTEC S.A CUIT N° 30-65098860-0, destinada por cuenta y cargo de esta Comuna, a realizar las tareas de extracción de los ejemplares arbóreos ubicados en los espacios verdes que a continuación se detallan, y a que todos sus efectos, forma parte de esta Resolución:

DIRECCIÓN	ALTURA	REFERENCIA
PARQUE	-	P2 B6
PEREYA		

Artículo 2°.- Efectuadas las extracciones dispuestas en el artículo precedente, se deberá plantar nuevo ejemplar en el lugar liberado por el ejemplar extraído, de acuerdo a lo establecido en el capítulo II de la Ley N 3263.-

Artículo 3 ° .- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido, Archívese.

Digitally signed by Silvia Monica MILLARA
Date: 2025.04.08 13:02:48 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/ RS N°48

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes n° 3263 y n° 1777, el Decreto n° 166/GCBA/13, las actas 7058;7060;7080;7093;7094;7095;7096;7097;7098;7099;7100;7101;7102;7103;7104;7105;7106;7107;7108; los Informes N°IF-2025-16885940-GCABA-COMUNA4; IF-2025-16886997-GCABA-COMUNA4 ;el EX-2025-16885211-GCABA-COMUNA4 y;

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del artículo 10 inciso a) de la Ley 1777, concordante con lo establecido por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Comunas tienen competencia exclusiva en materia de planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento urbano de las vías secundarias y otras de menor jerarquía, según normativa vigente;

Que con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto n° 166/2013 por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley n° 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y por la Ley n.º 1777;

Que la Ley n° 3263 de arbolado público urbano prevé en su artículo 15 que la Autoridad de Aplicación podrá efectuar tareas de tala o extracción en diferentes supuestos;

Que en tal sentido, el citado artículo prevé que “La Autoridad de Aplicación podrá efectuar estas tareas cuando: a) El árbol esté seco. b) Por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación. c) Asimismo, en caso de ser técnicamente imposible practicar el trasplante, según lo dispuesto en el artículo 14, la Autoridad de Aplicación podrá talar o extraer ejemplares sólo en las siguientes circunstancias. d) Para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes. e) Cuando impidan u obstaculicen el trazado o realización de obras públicas. f) Por el trazado o mantenimiento de un servicio público. g) Cuando se encuentre fuera de la línea de plantación respecto al resto de los árboles de la vereda, constituyendo un obstáculo. h) Cuando por su localización resulte imposible ubicar las entradas de vehículos necesarias para cumplir con los requerimientos de estacionamiento y carga y descarga dispuestos por el Código de Planeamiento Urbano para el uso correspondiente. Siempre que no mediaren situaciones excepcionales que no admitan demora, se deberá fijar un cartel junto al ejemplar a ser extraído o talado por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente” (el destacado es propio);

Que, de acuerdo a lo que surge de los informes de inspección, oportunamente realizados, corresponde efectuar la extracción urgente de los ejemplares arbóreos ubicados en los espacios que se detallan en el ANEXO I (IF-2025-16885940-GCABA-COMUNA4), y que a todos sus efectos, forma parte de la presente resolución, dándole a los mismos, prioridad de EMERGENCIA ;

Que se dan en el caso las circunstancias de excepción previstas en el artículo transcripto ut supra, que habilitan la actuación de esta Administración y resulta imprescindible su extracción con urgencia para garantizar la seguridad;

Que la Gerencia Operativa de Gestión Comunal mediante el informe N°IF-2025-16886997-GCABA-COMUNA4 , informó que por las actuaciones citadas en el visto tramitan las extracciones de emergencia de los árboles situados en el ámbito de esta comuna 4, que a continuación se detallan:

DIRECCIÓN	ALTURA	REFERENCIA
ANCASTE	3714	-
MAGALLANES	820	-
SUD AMERICA	1532	-
ALMAFUERTE 66 ESCUELA N° 2	-	-
EJEMPLAR 7	-	-
ALMAFUERTE 66 ESCUELA N° 2	-	-
EJEMPLAR 40	-	-
A. LUPPI	1078	-
AV. A. ALCORTA	1502	5-
A. A. ALCORTA	2276	FTE
BEAZLEY	3906	-
BENITO Q. MARTIN	1171	1+
BLANES	371	-
BRANDSEN	2665	3+
CHILAVERT	1247	-
ECHAGUE	1214	1-
FERNANDEZ DE LA CRUZ	1658	-
G. DIAS	1172	-
INTERIOR POLIDEPORTIVO P.	-	-
PATRICIOS PEPIRI 135	-	-
LUNA	175	FTE
D. TABORDA	579	FTE

Que la Ley N° 3263 establece, en sus artículos 5° a 7°, los recaudos a seguir en caso de plantación y/o reposición de arbolado público urbano;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por Ley la n°1.777 y el Decreto n°166/13;

LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N°4

RESUELVE:

Artículo 1 °.- Autorizase a la empresa ECOLOGÍA URBANA S.R.L CUIT N° 30-68725648-0 destinada por cuenta

y cargo de esta Comuna, a realizar las tareas de extracción de los ejemplares arbóreos ubicados en los espacios que a continuación se detallan y a que todos sus efectos, forman parte de esta Resolución:

DIRECCIÓN	ALTURA	REFERENCIA
ANCASTE	3714	-
MAGALLANES	820	-
SUD AMERICA	1532	-
ALMAFUERTE 66 ESCUELA N° 2	-	-
EJEMPLAR 7	-	-
ALMAFUERTE 66 ESCUELA N° 2	-	-
EJEMPLAR 40	-	-
A. LUPPI	1078	-
AV. A. ALCORTA	1502	5-
A. A. ALCORTA	2276	FTE
BEAZLEY	3906	-
BENITO Q. MARTIN	1171	1+
BLANES	371	-
BRANDSEN	2665	3+
CHILAVERT	1247	-
ECHAGUE	1214	1-
FERNANDEZ DE LA CRUZ	1658	-
G. DIAS	1172	-
INTERIOR POLIDEPORTIVO P.	-	-
PATRICIOS PEPIRI 135	-	-
LUNA	175	FTE
D. TABORDA	579	FTE

Artículo 2º.- Efectuadas las extracciones dispuestas en el artículo precedente, se deberá plantar nuevo ejemplar en el lugar liberado por el ejemplar extraído, de acuerdo a lo establecido en el capítulo II de la Ley N 3263.-

Artículo 3º.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido, Archívese.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/ RS N°49

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes n° 3263 y n° 1777, el Decreto n° 166/GCBA/13, las actas N° 7040; 7041; 7042; 7045; 7059; 7061; 7062; 7063; 7065; 7076; 7077; 7083; 7086; 7087; 7089; 7090; 7091; 7109; 7110; 7112; 7113; 7114; 7116 ; el Informe N° IF-2025-18269860-GCABA-COMUNA4;EX-2025-18267567-GCABA-COMUNA4 y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece en su artículo 127 que las Comunas son unidades de gestión política y administrativa con competencias territorial;

Que, asimismo, el artículo 128 de la citada Constitución, dispone que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que, en ese sentido, se sancionó la Ley N° 1.777, la cual especifica en su artículo 10 que las Comunas tienen a su cargo en forma exclusiva: a) la planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento urbano de las vías secundarias y otras de menor jerarquía, según normativa vigente y b) la planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento de los espacios verdes, de conformidad con la Ley de presupuesto";

Que, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la Ciudad y la Ley N° 1.777, el Poder Ejecutivo dictó oportunamente el Decreto N° 371/13, por medio del cual, entre otras cuestiones, transfirió a las Comunas las misiones, funciones y responsabilidades primarias relativas al mantenimiento de los espacios de la Ciudad, con las excepciones previstas en su Anexo I;

Que, en la misma línea, emitió el Decreto N° 166/13 y su modificatorio N° 55-GCABA/14, a través del cual se transfirió a las Comunas algunas de las misiones y funciones establecidas en la Ley N° 3.263;

Que, posteriormente mediante Decreto N° 110/20 se modificaron los Decretos antes citados a fin de ampliar el proceso de transferencias a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en relación a los espacios bajo su órbita, como asimismo sobre la gestión del arbolado público urbano;

Que, de esta forma el art. 1° del Decreto N° 166/13 (modificado por el Decreto N° 110/20) transfiere a las comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3.263 de Arbolado Público Urbano, con excepción de las prescriptas por incisos a, b, e y f del artículo 3°; los

artículos 4°, 6° y 7°; los incisos b y c del artículo 14; los incisos e y f del artículo 15; y los artículos 16, 20 y 21;

Que, en este sentido, el art. 4° del Decreto mencionado transfiere a las Comunas las responsabilidades primarias relativas al mantenimiento integral del arbolado público urbano, el cual comprende a las especies arbóreas, las palmeras y las arbustivas manejadas como árboles, que conforman el arbolado de alineación, así como los implantados en otros bienes del dominio público del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por la Ley N° 1.777;

Que, la Ley N° 3263 tiene por objeto proteger e incrementar el Arbolado Público Urbano, implementando los requisitos técnicos y administrativos a los que ajustar las tareas de intervención sobre los mismos;

Que, asimismo, prevé en su artículo 15 que la Autoridad de Aplicación podrá efectuar tareas de tala o extracción en diferentes supuestos;

Que, en tal sentido, el citado artículo prevé que “La Autoridad de Aplicación podrá efectuar estas tareas cuando: a) El árbol esté seco. b) Por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación. c) Asimismo, en caso de ser técnicamente imposible practicar el trasplante, según lo dispuesto en el artículo 14, la Autoridad de Aplicación podrá talar o extraer ejemplares sólo en las siguientes circunstancias. d) Para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes. e) Cuando impidan u obstaculicen el trazado o realización de obras públicas. f) Por el trazado o mantenimiento de un servicio público. g) Cuando se encuentre fuera de la línea de plantación respecto al resto de los árboles de la vereda, constituyendo un obstáculo. h) Cuando por su localización resulte imposible ubicar las entradas de vehículos necesarias para cumplir con los requerimientos de estacionamiento y carga y descarga dispuestos por el Código de Planeamiento Urbano para el uso correspondiente. Siempre que no mediaren situaciones excepcionales que no admitan demora, se deberá fijar un cartel junto al ejemplar a ser extraído o talado por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente”;

Que, de acuerdo a lo que surge de los informes de inspección, oportunamente realizados, corresponde efectuar la extracción urgente de los ejemplares arbóreos ubicados en los espacios que se detallan en el ANEXO I (IF-2025-18269860-GCABA-COMUNA4), y que a todos sus efectos, forma parte de la presente resolución, dándole a los mismos, prioridad ALTA;

Que se dan en el caso las circunstancias de excepción previstas en el artículo transcripto ut supra, que habilitan la actuación de esta Administración y resulta imprescindible su extracción con urgencia para garantizar la seguridad;

Que la Ley N° 3263 establece, en sus artículos 5° a 7°, los recaudos a seguir en caso de plantación y/o reposición de arbolado público urbano;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por Ley la n°1.777 y el Decreto n°166/13;

LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N°4

RESUELVE:

Artículo 1 °.- Autorizase a la empresa ECOLOGIA URBANA S.R.L 30-68725648-0, destinada por cuenta y cargo de esta Comuna, a realizar las tareas de extracción de los ejemplares arbóreos ubicados en los espacios que a continuación se detallan, y a que todos sus efectos forma parte de esta Resolución:

DIRECCIÓN
FAMATINA

ALTURA
3470

REFERENCIA
-

AZARA	1530	1+
USPALLATA	585	-
AV. Riestra	1538	-
AV. TILCARA	2771	-
DANIEL CERRI	1595	-
CORONEL SALVADORES	1419	LA
LOS PATOS (Escuela N° 11 de 05) Ejemplar 1	3004	-
TILCARA	2159	-
CAMINITO 7	-	-
CAMINITO 6	-	-
JUJUY	2022	LA
VENTANA	3495	FTE
ITAQUI	2065	FTE
GUAL	2213	-
DEL BARCO CENTENERA	2216	LA
RONDEAU	2320	-
GARRO	3045	-2
NATAL	2581	-
AV. ALMIRANTE BROWN	300	LA
JUAN MANUEL BLANES	580	-
PALOS	198	LD
OCHOA	51	-

Artículo 2º.- Efectuadas las extracciones dispuestas en el artículo precedente, se deberá plantar nuevo ejemplar en el lugar liberado por el ejemplar extraído, de acuerdo a lo establecido en el capítulo II de la Ley N 3263.-

Artículo 3º.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido, Archívese.

Digitally signed by Silvia Monica MILLARA
 Date: 2025.05.09 13:30:54 ART
 Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/ RS N° 50

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes n° 3263 y n° 1777, el Decreto n° 166/GCBA/13, las actas 7117;7118;7119;7120;7121;7122;7123;7124;7125;7126;7127;7128;7129;7130;7131;7132;7133;7134;7135;7136;7137;7138;7139;7140;7141;7142;7143;7144;7145;7146;7147;7148; el Informe N°IF-2025-18288235-GCABA-COMUNA4, EX-2025-18285223-GCABA-COMUNA4 y;

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del artículo 10 inciso a) de la Ley 1777, concordante con lo establecido por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Comunas tienen competencia exclusiva en materia de planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento urbano de las vías secundarias y otras de menor jerarquía, según normativa vigente;

Que con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto n° 166/2013 por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley n° 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y por la Ley n.º 1777;

Que la Ley n° 3263 de arbolado público urbano prevé en su artículo 15 que la Autoridad de Aplicación podrá efectuar tareas de tala o extracción en diferentes supuestos;

Que en tal sentido, el citado artículo prevé que “La Autoridad de Aplicación podrá efectuar estas tareas cuando: a) El árbol esté seco. b) Por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación. c) Asimismo, en caso de ser técnicamente imposible practicar el trasplante, según lo dispuesto en el artículo 14, la Autoridad de Aplicación podrá talar o extraer ejemplares sólo en las siguientes circunstancias. d) Para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes. e) Cuando impidan u obstaculicen el trazado o realización de obras públicas. f) Por el trazado o mantenimiento de un servicio público. g) Cuando se encuentre fuera de la línea de plantación respecto al resto de los árboles de la vereda, constituyendo un obstáculo. h) Cuando por su localización resulte imposible ubicar las entradas de vehículos necesarias para cumplir con los requerimientos de estacionamiento y carga y descarga dispuestos por el Código de Planeamiento Urbano para el uso correspondiente. Siempre que no mediaren situaciones excepcionales que no admitan demora, se deberá fijar un cartel junto al ejemplar a ser extraído o talado por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente” (el destacado es

propio);

Que, de acuerdo a lo que surge de los informes de inspección, oportunamente realizados, corresponde efectuar la extracción urgente de los ejemplares arbóreos ubicados en los espacios verdes que se detallan en el ANEXO I (IF-2025-18288235-GCABA-COMUNA4), y que a todos sus efectos, forma parte de la presente resolución, dándole a los mismos, prioridad ALTA;

Que se dan en el caso las circunstancias de excepción previstas en el artículo transcripto ut supra, que habilitan la actuación de esta Administración y resulta imprescindible su extracción con urgencia para garantizar la seguridad;

Que la Ley N° 3263 establece, en sus artículos 5° a 7°, los recaudos a seguir en caso de plantación y/o reposición de arbolado público urbano;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por Ley la n°1.777 y el Decreto n°166/13;

LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N°4

RESUELVE:

Artículo 1 °.- Autorizase a la empresa INDALTEC S.A CUIT N° 30-65098860-0, destinada por cuenta y cargo de esta Comuna, a realizar las tareas de extracción de los ejemplares arbóreos ubicados en los espacios verdes que a continuación se detallan, y a que todos sus efectos, forma parte de esta Resolución:

DIRECCIÓN	ALTURA	REFERENCIA
FLORA NATIVA BENITO Q.		
MARTIN MODULO A EJEMPLAR	-	
1		
FLORA NATIVA BENITO Q.		
MARTIN MODULO B EJEMPLAR	-	
10		
FLORA NATIVA BENITO Q.		
MARTIN MODULO D EJEMPLAR	-	
5		
FLORA NATIVA BENITO Q.		
MARTIN MODULO E EJEMPLAR	-	
9		
FLORA NATIVA BENITO Q.		
MARTIN MODULO F EJEMPLAR	-	
7		
FLORA NATIVA BENITO Q.		
MARTIN MODULO F EJEMPLAR	-	

FLORA NATIVA BENITO Q.
MARTIN MODULO J EJEMPLAR 2

PLAZA HERRERA MODULO B2
09 BA

PLAZA HERRERA MODULO B6
09 BA

PLAZA HERRERA MODULO B8
09 BA

PLAZA HERRERA MODULO D2
09 BA

PLAZA HERRERA MODULO G3
09 BA

PLAZA M. HOLGUIN MODULO D
1

PLAZA M. HOLGUIN MODULO E
2

PLAZA M. HOLGUIN MODULO E
3

PLAZA M. HOLGUIN MODULO E
4

BAJO AUTOPISTA MODULO P
EJEMPLAR 12

BAJO AUTOPISTA MODULO P
EJEMPLAR 13

BAJO AUTOPISTA MODULO P
EJEMPLAR 18

BAJO AUTOPISTA MODULO Q
EJEMPLAR 6

BAJO AUTOPISTA MODULO Q
EJEMPLAR 10

BAJO AUTOPISTA MODULO Q
EJEMPLAR 12

BAJO AUTOPISTA MODULO Q
EJEMPLAR 13

BAJO AUTOPISTA MODULO Q
EJEMPLAR 14

BAJO AUTOPISTA MODULO Q
EJEMPLAR 19

BAJO AUTOPISTA MODULO R
EJEMPLAR 9

BAJO AUTOPISTA MODULO R
EJEMPLAR 11

BAJO AUTOPISTA MODULO R
EJEMPLAR 14

BAJO AUTOPISTA MODULO R
EJEMPLAR 18

BAJO AUTOPISTA MODULO R
EJEMPLAR 19

BAJO AUTOPISTA MODULO S
EJEMPLAR 5

BAJO AUTOPISTA MODULO S
EJEMPLAR 11

Artículo 2º.- Efectuadas las extracciones dispuestas en el artículo precedente, se deberá plantar nuevo ejemplar en el lugar liberado por el ejemplar extraído, de acuerdo a lo establecido en el capítulo II de la Ley N 3263.-

Artículo 3º.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido, Archívese.

Digitally signed by Silvia Monica MILLARA
Date: 2025.05.12 13:21:32 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/ RS N°51

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes n° 3263 y n° 1777, el Decreto no 166/GCBA/13, las actas N°6598;7075;7084;7149;7150;7151;7152;7153;7154; 7155;7156;7160;7161;7162;7163;7164;7166;7167; 7168, el Informe N° IF-2025-20084998-GCABA-COMUNA4, EX-2025-20066100-GCABA-COMUNA4 y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece en su artículo 127 que las Comunas son unidades de gestión política y administrativa con competencias territorial;

Que, asimismo, el artículo 128 de la citada Constitución, dispone que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que, en ese sentido, se sancionó la Ley N° 1.777, la cual especifica en su artículo 10 que las Comunas tienen a su cargo en forma exclusiva: a) la planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento urbano de las vías secundarias y otras de menor jerarquía, según normativa vigente y b) la planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento de los espacios verdes, de conformidad con la Ley de presupuesto";

Que, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la Ciudad y la Ley N° 1.777, el Poder Ejecutivo dictó oportunamente el Decreto N° 371/13, por medio del cual, entre otras cuestiones, transfirió a las Comunas las misiones, funciones y responsabilidades primarias relativas al mantenimiento de los espacios de la Ciudad, con las excepciones previstas en su Anexo I;

Que, en la misma línea, emitió el Decreto N° 166/13 y su modificatorio N° 55-GCABA/14, a través del cual se transfirió a las Comunas algunas de las misiones y funciones establecidas en la Ley N° 3.263;

Que, posteriormente mediante Decreto N° 110/20 se modificaron los Decretos antes citados a fin de ampliar el proceso de transferencias a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en relación a los espacios bajo su órbita, como asimismo sobre la gestión del arbolado público urbano;

Que, de esta forma el art. 1° del Decreto N° 166/13 (modificado por el Decreto N° 110/20) transfiere a las comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N°

3.263 de Arbolado Público Urbano, con excepción de las prescriptas por incisos a, b, e y f del artículo 3º; los artículos 4º, 6º y 7º; los incisos b y c del artículo 14; los incisos e y f del artículo 15; y los artículos 16, 20 y 21;

Que, en este sentido, el art. 4º del Decreto mencionado transfiere a las Comunas las responsabilidades primarias relativas al mantenimiento integral del arbolado público urbano, el cual comprende a las especies arbóreas, las palmeras y las arbustivas manejadas como árboles, que conforman el arbolado de alineación, así como los implantados en otros bienes del dominio público del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por la Ley N° 1.777;

Que, la Ley N° 3263 tiene por objeto proteger e incrementar el Arbolado Público Urbano, implementando los requisitos técnicos y administrativos a los que ajustar las tareas de intervención sobre los mismos;

Que, asimismo, prevé en su artículo 15 que la Autoridad de Aplicación podrá efectuar tareas de tala o extracción en diferentes supuestos;

Que, en tal sentido, el citado artículo prevé que “La Autoridad de Aplicación podrá efectuar estas tareas cuando: a) El árbol esté seco. b) Por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación. c) Asimismo, en caso de ser técnicamente imposible practicar el trasplante, según lo dispuesto en el artículo 14, la Autoridad de Aplicación podrá talar o extraer ejemplares sólo en las siguientes circunstancias. d) Para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes. e) Cuando impidan u obstaculicen el trazado o realización de obras públicas. f) Por el trazado o mantenimiento de un servicio público. g) Cuando se encuentre fuera de la línea de plantación respecto al resto de los árboles de la vereda, constituyendo un obstáculo. h) Cuando por su localización resulte imposible ubicar las entradas de vehículos necesarias para cumplir con los requerimientos de estacionamiento y carga y descarga dispuestos por el Código de Planeamiento Urbano para el uso correspondiente. Siempre que no mediaren situaciones excepcionales que no admitan demora, se deberá fijar un cartel junto al ejemplar a ser extraído o talado por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente”;

Que asimismo, el último párrafo del mismo artículo establece que siempre que no mediaren situaciones excepcionales que no admitan demora, se deberá fijar un cartel junto al ejemplar a ser extraído o talado por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente;

Que, de acuerdo a lo que surge de los informes de inspección, oportunamente realizados, corresponde efectuar la extracción de los ejemplares arbóreos ubicados en los espacios que se detallan en el ANEXO I (IF-2025-20084998-GCABA-COMUNA4), y que a todos sus efectos, forma parte de la presente resolución;

Que se dan en el caso las circunstancias de excepción previstas en el artículo transcripto ut supra, que habilitan la actuación de esta Administración y resulta imprescindible su extracción con urgencia para garantizar la seguridad;

Que la Ley N° 3263 establece, en sus artículos 5º a 7º, los recaudos a seguir en caso de plantación y/o reposición de arbolado público urbano;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por Ley la n°1.777 y el Decreto n°166/13;

LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N°4

RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizase a la empresa ECOLOGIA URBANA S.R.L 30-68725648-0, destinada por cuenta y cargo de esta Comuna, a realizar las tareas de extracción de los ejemplares arbóreos ubicados en los espacios que a continuación se detallan, y a que todos sus efectos forma parte de esta Resolución:

DIRECCIÓN	ALTURA	REFERENCIA
ANCASTE	3574	-
CONDOR	1640	1+
A. COLMO	3872	-
AV. IRIARTE	3505 FTE	-
PINZON	629	-
A. MAGALDI	1828	3+
A. MAGALDI	1828	4+
A. MAGALDI	1828	5+
URQUIZA	1927	-
C. CASTILLO	3024	-
GRAL URQUIZA	1766	-
A. EINSTEIN	1038	LD
AV. PASEO COLON	1832	LD
IRALA 1252 (CESAC N°9 EJEMPLAR	-	-
A)		
IRALA 1252 (CESAC N°9 EJEMPLAR	-	-
B)		
IRALA 1252 (CESAC N°9 EJEMPLAR	-	-
F)		
AV. J. DE GARAY	2868	-
A. DE LAMADRID	978	-
M. RODRIGUEZ	425	1+

Artículo 2º.- Efectuadas las extracciones dispuestas en el artículo precedente, se deberá plantar nuevo ejemplar en el lugar liberado por el ejemplar extraído, de acuerdo a lo establecido en el capítulo II de la Ley N 3263.-

Artículo 3º.- Fíjese un cartel junto al/los ejemplar/es a ser talado/s por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente.

Artículo 4º .- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido, Archívese.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/ RS N°52

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes n° 3263 y n° 1777, el Decreto no 166/GCBA/13, las actas N° 6593; 7082; 7111; 7154; 7161; 7170; 7177; 7178; 7179; 7180; 7181; 7182; 7183; 7184; 7186; 7190; 7191; 7193; 7194 ; el Informe N° IF-2025-22156302-GCABA-COMUNA4, EX-2025-22152898-GCABA-COMUNA4 y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece en su artículo 127 que las Comunas son unidades de gestión política y administrativa con competencias territorial;

Que, asimismo, el artículo 128 de la citada Constitución, dispone que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que, en ese sentido, se sancionó la Ley N° 1.777, la cual especifica en su artículo 10 que las Comunas tienen a su cargo en forma exclusiva: a) la planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento urbano de las vías secundarias y otras de menor jerarquía, según normativa vigente y b) la planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento de los espacios verdes, de conformidad con la Ley de presupuesto";

Que, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la Ciudad y la Ley N° 1.777, el Poder Ejecutivo dictó oportunamente el Decreto N° 371/13, por medio del cual, entre otras cuestiones, transfirió a las Comunas las misiones, funciones y responsabilidades primarias relativas al mantenimiento de los espacios de la Ciudad, con las excepciones previstas en su Anexo I;

Que, en la misma línea, emitió el Decreto N° 166/13 y su modificatorio N° 55-GCABA/14, a través del cual se transfirió a las Comunas algunas de las misiones y funciones establecidas en la Ley N° 3.263;

Que, posteriormente mediante Decreto N° 110/20 se modificaron los Decretos antes citados a fin de ampliar el proceso de transferencias a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en relación a los espacios bajo su órbita, como asimismo sobre la gestión del arbolado público urbano;

Que, de esta forma el art. 1° del Decreto N° 166/13 (modificado por el Decreto N° 110/20) transfiere a las comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3.263 de Arbolado Público Urbano, con excepción de las prescriptas por incisos a, b, e y f del artículo 3°; los

artículos 4°, 6° y 7°; los incisos b y c del artículo 14; los incisos e y f del artículo 15; y los artículos 16, 20 y 21;

Que, en este sentido, el art. 4° del Decreto mencionado transfiere a las Comunas las responsabilidades primarias relativas al mantenimiento integral del arbolado público urbano, el cual comprende a las especies arbóreas, las palmeras y las arbustivas manejadas como árboles, que conforman el arbolado de alineación, así como los implantados en otros bienes del dominio público del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por la Ley N° 1.777;

Que, la Ley N° 3263 tiene por objeto proteger e incrementar el Arbolado Público Urbano, implementando los requisitos técnicos y administrativos a los que ajustar las tareas de intervención sobre los mismos;

Que, asimismo, prevé en su artículo 15 que la Autoridad de Aplicación podrá efectuar tareas de tala o extracción en diferentes supuestos; Que, en tal sentido, el citado artículo prevé que “La Autoridad de Aplicación podrá efectuar estas tareas cuando: a) El árbol esté seco. b) Por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación. c) Asimismo, en caso de ser técnicamente imposible practicar el trasplante, según lo dispuesto en el artículo 14, la Autoridad de Aplicación podrá talar o extraer ejemplares sólo en las siguientes circunstancias. d) Para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes. e) Cuando impidan u obstaculicen el trazado o realización de obras públicas. f) Por el trazado o mantenimiento de un servicio público. g) Cuando se encuentre fuera de la línea de plantación respecto al resto de los árboles de la vereda, constituyendo un obstáculo. h) Cuando por su localización resulte imposible ubicar las entradas de vehículos necesarias para cumplir con los requerimientos de estacionamiento y carga y descarga dispuestos por el Código de Planeamiento Urbano para el uso correspondiente. Siempre que no mediaren situaciones excepcionales que no admitan demora, se deberá fijar un cartel junto al ejemplar a ser extraído o talado por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente”;

Que asimismo, el último párrafo del mismo artículo establece que siempre que no mediaren situaciones excepcionales que no admitan demora, se deberá fijar un cartel junto al ejemplar a ser extraído o talado por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente;

Que, de acuerdo a lo que surge de los informes de inspección, oportunamente realizados, corresponde efectuar la extracción de los ejemplares arbóreos ubicados en los espacios que se detallan en el ANEXO I (IF-2025-22156302-GCABA-COMUNA4), y que a todos sus efectos, forma parte de la presente resolución;

Que se dan en el caso las circunstancias de excepción previstas en el artículo transcripto ut supra, que habilitan la actuación de esta Administración y resulta imprescindible su extracción con urgencia para garantizar la seguridad;

Que la Ley N° 3263 establece, en sus artículos 5° a 7°, los recaudos a seguir en caso de plantación y/o reposición de arbolado público urbano;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por Ley la n°1.777 y el Decreto n°166/13;

LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N°4

RESUELVE:

Artículo 1 °.- Autorizase a la empresa ECOLOGIA URBANA S.R.L 30-68725648-0, destinada por cuenta y cargo de esta Comuna, a realizar las tareas de extracción de los ejemplares arbóreos ubicados en los espacios que a continuación se detallan, y a que todos sus efectos forma parte de esta Resolución:

DIRECCIÓN	ALTURA	REFERENCIA
LUJAN	2386	-
A. COLMO	3954	LA
GUARANI	324	-
URQUIZA	1917	-
AV. P. COLON	1632	LD
URQUIZA	2159	INTERIOR ESCUELA
CORTEJARENA	3560	FTE 1+
A. DEL VALLE	236	-
JOVELLANOS	208	-
NECOCHEA	923	1+
RIO CUARTO	4080	-
STO DOMINGO	2512	-
SOMELLERA	1174	-
GUAL	2230	-
PIROVANO	10	-
SEGUIN	2571	-
SEGUIN	2571 LD	-
MOM	3396	-
CNEL ESTEBAN BONORINO	3522	LD

Artículo 2º.- Efectuadas las extracciones dispuestas en el artículo precedente, se deberá plantar nuevo ejemplar en el lugar liberado por el ejemplar extraído, de acuerdo a lo establecido en el capítulo II de la Ley N 3263.-

Artículo 3º.- Fíjese un cartel junto al/los ejemplar/es a ser talado/s por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente.

Artículo 4º .- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido, Archívese.

Digitally signed by Silvia Monica MILLARA
 Date: 2025.05.28 12:13:44 ART
 Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/ RS N° 53

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes n° 3263 y n° 1777, el Decreto n° 166/GCBA/13, las actas 7078;7081;7092; 7172; 7173; 7174; 7175; 7176; 7197; 7200; 7206; 7207; 7208; 7209;7211;7212; 7213;7214;7215;7216;7217;7218;7219; 7220;7221; 7222;7223;7224;7225;7226;7227;7229;7230; los Informes N° IF-2025-25858991-GCABA-COMUNA4; IF-2025-25891189-GCABA-COMUNA4 ;el EX-2025-25854144-GCABA-COMUNA4 y;

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del artículo 10 inciso a) de la Ley 1777, concordante con lo establecido por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Comunas tienen competencia exclusiva en materia de planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento urbano de las vías secundarias y otras de menor jerarquía, según normativa vigente;

Que con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto n° 166/2013 por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley n° 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y por la Ley n.º 1777;

Que la Ley n° 3263 de arbolado público urbano prevé en su artículo 15 que la Autoridad de Aplicación podrá efectuar tareas de tala o extracción en diferentes supuestos;

Que en tal sentido, el citado artículo prevé que “La Autoridad de Aplicación podrá efectuar estas tareas cuando: a) El árbol esté seco. b) Por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación. c) Asimismo, en caso de ser técnicamente imposible practicar el trasplante, según lo dispuesto en el artículo 14, la Autoridad de Aplicación podrá talar o extraer ejemplares sólo en las siguientes circunstancias. d) Para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes. e) Cuando impidan u obstaculicen el trazado o realización de obras públicas. f) Por el trazado o mantenimiento de un servicio público. g) Cuando se encuentre fuera de la línea de plantación respecto al resto de los árboles de la vereda, constituyendo un obstáculo. h) Cuando por su localización resulte imposible ubicar las entradas de vehículos necesarias para cumplir con los requerimientos de estacionamiento y carga y descarga dispuestos por el Código de Planeamiento Urbano para el uso correspondiente. Siempre que no mediaren situaciones excepcionales que no admitan demora, se deberá fijar un cartel junto al ejemplar a ser extraído o talado por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias

que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente" (el destacado es propio);

Que, de acuerdo a lo que surge de los informes de inspección, oportunamente realizados, corresponde efectuar la extracción urgente de los ejemplares arbóreos ubicados en los espacios que se detallan en el ANEXO I (IF-2025-25858991-GCABA-COMUNA4), y que a todos sus efectos, forma parte de la presente resolución, dándole a los mismos, prioridad de EMERGENCIA ;

Que se dan en el caso las circunstancias de excepción previstas en el artículo transcripto ut supra, que habilitan la actuación de esta Administración y resulta imprescindible su extracción con urgencia para garantizar la seguridad;

Que la Gerencia Operativa de Gestión Comunal mediante el informe N°IF-2025-25891189-GCABA-COMUNA4 , informó que por las actuaciones citadas en el visto tramitan las extracciones de emergencia de los árboles situados en el ámbito de esta comuna 4, que a continuación se detallan:

Dirección	Altura	Referencia
CHUBUT	1387	-
PERDRIEL	491	FTE
HOSPITAL UDAONDO	S/N	-
HOSPITAL MOYANO	-	1
HOSPITAL MOYANO	-	6
HOSPITAL MOYANO	-	2
HOSPITAL MOYANO	-	5
HOSPITAL MOYANO	-	7
BERON DE ASTRADA	2010	-
JORGE	2132	LA
MOM	2530	-
BONORINO	3522	LD
AV. CHICLANA	3223	FTE
EREZCANO	3179	-
BRAUN MENENDEZ	235	-
CNEL M. CHILAVERT	1233	-
AV. ENTRE RIOS	1866	FTE
EREZCANO	2828/30	-
ESQUIU	1002	LA
E. DE LUCA	2199	2-
E. DE LUCA	2199	3-
GRAL URQUIZA	2096	-
HERRERA	1391	-
HERRERA	2386	1+
IRALA	992	-
JOSE C. PAZ	3321	FTE
O. CRUZ	2189	-
O. CRUZ	2643	1+
SUAREZ	820	LA
T. LIBERTI Y AV. ALTE	-	1
BROWN	-	
T. LIBERTI Y AV. ALTE	-	2
BROWN	-	

TROLE	603	-
USPALLATA	2913	LD

Que la Ley N° 3263 establece, en sus artículos 5° a 7°, los recaudos a seguir en caso de plantación y/o reposición de arbolado público urbano;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por Ley la n°1.777 y el Decreto n°166/13;

LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N°4

RESUELVE:

Artículo 1 °.- Autorizase a la empresa ECOLOGÍA URBANA S.R.L CUIT N° 30-68725648-0 destinada por cuenta y cargo de esta Comuna, a realizar las tareas de extracción de los ejemplares arbóreos ubicados en los espacios que a continuación se detallan y a que todos sus efectos, forman parte de esta Resolución:

Dirección	Altura	Referencia
CHUBUT	1387	-
PERDRIEL	491	FTE
HOSPITAL UDAONDO	S/N	-
HOSPITAL MOYANO	-	1
HOSPITAL MOYANO	-	6
HOSPITAL MOYANO	-	2
HOSPITAL MOYANO	-	5
HOSPITAL MOYANO	-	7
BERON DE ASTRADA	2010	-
JORGE	2132	LA
MOM	2530	-
BONORINO	3522	LD
AV. CHICLANA	3223	FTE
EREZCANO	3179	-
BRAUN MENENDEZ	235	-
CNEL M. CHILAVER	1233	-
AV. ENTRE RIOS	1866	FTE
EREZCANO	2828/30	-
ESQUIU	1002	LA
E. DE LUCA	2199	2-
E. DE LUCA	2199	3-
GRAL URQUIZA	2096	-
HERRERA	1391	-
HERRERA	2386	1+
IRALA	992	-
JOSE C. PAZ	3321	FTE
O. CRUZ	2189	-
O. CRUZ	2643	1+
SUAREZ	820	LA
T. LIBERTI Y AV. ALTE	-	1
BROWN	-	
T. LIBERTI Y AV. ALTE	-	2
BROWN	-	

TROLE	603	-
USPALLATA	2913	LD

Artículo 2º.- Efectuadas las extracciones dispuestas en el artículo precedente, se deberá plantar nuevo ejemplar en el lugar liberado por el ejemplar extraído, de acuerdo a lo establecido en el capítulo II de la Ley N 3263.-

Artículo 3º.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido, Archívese.

Digitally signed by Silvia Monica MILLARA
Date: 2025.06.27 13:23:16 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires